BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.850 — EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.º
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, martes 26 de Agosto de 1947

IMPORTARA AERONAFTA LA DIRECCION GENERAL DE Y.P.F.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947

Decreto Nº 24.568|47

Visto el Expediente SIC. 26.260|47, en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita el refuerzo de su presupuesto para 1947, con motivo de la modificación de su programa de importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el marcado desarrollo que acusan las actividades económicas del país, en sus diversos aspectos del comercio, la industria, los servicios públicos, etc., han determinado un aumento considerable del consumo de combustible, entre ellos del petróleo y sus derivados;

Que esta mayor demanda no puede ser atendida, por el momento, con la sola producción nacional, requiriendo su intensificación la oportuna reposición de equipos, materiales y otros elementos; imposibilitada con el cierre de las fuentes de abastecimiento debido al conflicto bélico, cuyas consecuencias aún perduran;

Que previendo tal circunstancia, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales incluyó, en su presupuesto de 1947, un programa de importaciones de petróleo crudo y derivados para atender las necesidades del consumo, cálculo que ha debido modificar de acuerdo con los requerimientos actuales;

Que mientras no pueda dotarse a la mencionada Repartición de los elementos necesarios, cuya provisión ha sido contemplada en el Plan de Gobierno, debe asegurarse la importación de aquellos combustibles esenciales para la economía del país y consumo de las entidades públicas, asegurando, al mismo tiempo, el mantenimiento de existencias adecuadas;

Que por Decreto Nº 9.263|47 del 1º de Abril de 1947, se autorizó la importación de m3. 60.250 de nafta liberada de todo gravamen fiscal, teniendo en cuenta que la escasez de este combustible podía originar graves perjuicios al país y su costo elevado, en virtud del alza operada en el mercado internacional de los precios del petróleo crudo y sus derivados, tornaba gravosa su adquisición por la mencionada Empresa Fiscal que atiende sus gastos con el sólo producido de sus recursos;

Que con motivo del reciente conflicto petrolero entre las empresas privadas y su personal, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tuvo a su cargo la atención exclusiva de los consumos del país, en un esfuerzo que, si bien superó dificultades impidiendo la paralización de las actividades generales, afectó seriamente sus existencias de producción nacional e importación, las cuales es menester reconstituir;

Que es función del Gobierno dotar a la Nación, por intermedio de los organismos estaduales, de aquellos elementos necesarios para su seguridad, progreso y bienestar, entre los que juega un papel primordial el petróleo crudo y sus derivados, requeridos por las fuerzas armadas, los servicios públicos generales, la industria y el comercio, y para el consumo de la población, especialmente en sus sectores más modestos: cuya importación se contempla en el presente decreto.

Que atento a las referidas finalidades y teniendo presente su costo de adquisición en el exterior, procede liberar a las importaciones de derivados del petróleo incluídas en el presente decreto, de todo gravamen fiscal, conforme a disposiciones de la Ley Nº 12.830 y antecedentes existentes, entre los que cuenta el Decreto Nº 9.263|47 ya citado;

Que para efectuar nuevas adquisiciones en el exterior, de petróleo crudo y derivados, se requiere la ampliación del presupuesto de esa Empresa Fiscal, para 1947, que se atenderá con los mayores recursos provenientes de la venta de estos productos, circunstancias contempladas en el artículo 120 de la Ley Nº 12.961;

Que, asimismo, para dichas importaciones, es necesaria la autorización del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 11.668, procediendo la ratificación de una compra de petróleo crudo ya efectuada, atento a las razones de urgencia que motivan estas adquisiciones;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales las siguientes adquisiciones en el exterior: Petróleo Crudo, Veintiséis mil ciento cincuenta metros cúbicos (m3. 26.150); Aeronafta, diez mil metros cúbicos (m3. 10.000); lubricantes, siete mil metros cúbicos (m3. 7.000); Gasoil, diez y siete mil metros cúbicos (m3. 17.000); Diesel-oil, treinta y cinco mil metros cúbicos (m3. 35.000); Nafta, setenta y cinco mil metros cúbicos (m3. 75.000) y Querosene-Agrícol, treinta y cinco mil metros cúbicos (m3. 35.000), previéndose para cada uno de dichos renglones una tolerancia en más o en menos de hasta un diez (10) por ciento.

Art. 2º — Autorízase la importación de los combustibles especificados en el artículo 1º del presente decreto, libre de todo gravamen fiscal, con excepción del petróleo crudo.

Art. 3º — Ratifícase el procedimiento seguido en esta oportunidad por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia procedió a adquirir a la firma Lobitos Oilfields Limited de Londres, cien mil (100.000) barriles (quince mil novecientos, 15.900 metros cúbicos) de petróleo High-Cold-Test, y cincuenta mil (50.000) barriles (Siete mil novecientos cincuenta, 7.950 metros cúbicos) de petróleo Low-Cold-Test, procedente del Perú.

Art. 4º — A los fines establecidos en el presente decreto, amplíase el presupuesto de 1947 de la referida Repartición, en la suma de veintiocho millones novecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 28.932.000.—) en la forma que se detalla a continuación:

CAPITULO 2º — OTROS GASTOS

INCISO 5. — GASTOS VARIOS

Item 7. — Gastos de distribución y ventas

	m$n.
Partida 36: Gastos de distribución y venta de subproductos. Comprendiendo: Fletes, acarreos, servicios aduaneros, gastos de carga, descarga y otros de movimiento de productos; impuestos provinciales sobre ventas; patentes, otros impuestos y derechos de inspección: bonificaciones; subvenciones; comisiones, descuentos y otras compensaciones a agentes y clientes; explotación de concesiones arrendamientos de envases y otros gastos afines	6.932.000
Total aumento, Inciso 5, Item 7	6.932.000

INCISO 7. — COMPRA DE PRODUCTOS

Item 1

	m$n.
Partida 3: Para la adquisición de petróleo crudo o derivados, incluyéndose gastos de transportes, seguros y otros	22.000.000
Total aumento, Inciso 7, Item 1	22 000.000
Total aumento Capítulo Otros Gastos ...	28 932.000

Art. 5º — Con las modificaciones dispuestas en el artículo anterior, el presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para 1947, aprobado por la Ley 12.931, queda fijado en la suma de trescientos treinta y seis millones ciento dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 336.102.400), con la distribución que se establece:

CAPITULO 1º — SUELDOS Y JORNALES

	m$n.
Inciso 1: Personal Administrativo y Técnico Profesional	40.281.714
Inciso 2: Personal de Servicio	1.812.188
Inciso 3: Personal Obrero y de Maestranza ..	47.900.316
Inciso 4: Varios	7.000.000
Total sueldos y jornales	96.994.218

CAPITULO 2º — OTROS GASTOS

	m$n.
Inciso 5: Gastos varios ..	115.223.896
Inciso 6: Adquisiciones Varias	41.684.286
Inciso 7º Compra de Productos	66.700.000
Inciso 8: Impuesto a las Ventas	2.500.000
Inciso 9: Obras Especiales	9.000.000
Inciso 10: Imprevistos .	3.000.000
Total Otros Gastos ..	238.108.182

CAPITULO 3º — SERVICIOS FINANCIEROS

	m$n.
Inciso 11: Letras de Tesorería	1.000.000
Total Servicio Financieros	1.000.000
Total Presupuesto 1947	336.102.400

Art. 6º — Amplíase en la suma de Veintiocho millones novecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 28.932.000) el cálculo de recursos de la referida Repartición de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Venta de Productos ...	28.700.500
Recaudaciones varias	
Ingresos para compensar quebrantos de importación de productos pesados de acuerdo con disposiciones del decreto Nº 121.742	231.500
Total aumento cálculo de recursos	28.932.000

Art. 7º — Con las modificaciones autorizadas en el artículo anterior, el cálculo de recursos de dicha Dependencias, se aumenta a la cantidad de trescientos treinta y seis millones ciento dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 336.102.400), de acuerdo con el siguiente resumen:

	m$n.
1) Ventas de Productos .	301.817.900
2) Producido de la Flota	2.150.000
3) Recaudaciones Varias	31.641.500
4) Intereses de Títulos .	493.000
Total Cálculo de Recursos 1947	336.102.400

Art. 8º — Las inversiones del ejercicio 1947 se ajustarán a los recursos del año y se realizarán de acuerdo con la distribución aprobada en el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento de Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

SUMARIO

Ver página 11

Ministerio de Guerra

Servicios Generales del Ejército. Altas de personal

Buenos Aires, 28 de Enero de 1947.

2.220|47. — Visto los Expedientes letra A. 25.479|46; P. 25.439|46; R. 20.935|46; L. 11.282|45; L. 11.087|45; S. 1.862|46; R. 17.718|46; y R. 18.322|1946 (D. G. P.) (Nº 15.811|47 - M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dése de alta en los Servicios Generales del Ejército, al siguiente personal de Suboficiales:

Sargento Ayudante (R.S.R.) Aparicio Segundo Andrada (Clase 1895, matrícula 0.740.570; distrito militar 15, B. A., oficina enroladora Esc. y Tr. de Com., Nº 21.031, Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 17 años, 8 meses y 22 días (diecisiete años, ocho meses y veintidós días) y en su grado de 4 años, 3 meses y 25 días (cuatro años, tres meses y veinticinco días).

Sargento Ayudante (R.S.R.) Francisco Pietruccelli (Clase 1892, matrícula 1.070.224, distrito militar 19, oficina enroladora R. 7. Nº 20.303 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 17 años, 7 meses y 11 días (diecisiete años, siete meses y once días) y en su grado de 4 meses y 1 día (cuatro meses y un día).

Sargento 1º (R.S.R.) Luis Bartolomé Rossi (Clase 1906, M. 2.595.915, distrito militar 67, oficina enroladora Reg. Gend., Nº 22.346 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 10 años y 3 días (diez años y tres días) y en el grado de 1 año, 4 meses y 3 días (un año, cuatro meses y tres días).

Sargento 1º (R.S.R.) Jacinto Roque López (Clase 1892, Mat. 0.000.850, distrito militar 2, oficina enroladora D.G.P., Nº Instituto no tiene), con una antigüedad de Suboficial de 16 años, 5 meses y 22 días (dieciséis años, cinco meses y veintidós días) y en su grado 8 años, 7 meses y 29 días (ocho años, siete meses y veintinueve días).

Sargento 1º (R.S.R.) Gervasio Dovera (Clase 1904, matrícula 1.426.890, distrito militar 24|63, oficina enroladora R. 5, Nº 20.812 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 15 años, 8 meses y 7 días (quince años, ocho meses y siete días) y en su grado de 2 años (dos años).

Sargento 1º (R.S.R.) Vicente Regino Soto (Clase 1897, Mat. 3.928.015, distrito militar 63, oficina enroladora a II, Nº 60.676 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 15 años, 10 meses y 17 días (quince años, diez meses y diecisiete días) y en su grado de 4 años, 3 meses y 15 días (cuatro años, ocho meses y quince días).

Sargento (R.S.R.) Benedo Ruarte (Clase 1892, matrícula 0.796.011, distrito militar 68|B.A., oficina enroladora A.I. Nº 60.474 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 12 años, 7 meses y 6 días (doce años, siete meses y seis días) y en su grado de 14 años y 10 días. (catorce años y diez días).

Sargento (R.S.R.) Teófilo Romero (Clase 1910, matrícula 0.819.041, distrito militar 88, oficina enroladora Bella Vista. Nº 22.354 - Instituto), con una antigüedad de Suboficial de 15 años y 16 días (quince años y dieciséis días) y en su grado de 3 años, 2 meses y 6 días (tres años, dos meses y seis días).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. Aplícase pena

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947.

7.033|47. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. D. número 1.252|46. Cde. 5. Rdo. D. G. P. y Nº 945|46 Cde. 4 - M.G.), en la causa seguida al soldado voluntario de la. Sebastián Eladio Cabrera (C. 1924. D. M. 40, M. 3.361.574, O|E.: Posadas), perteneciente al Regimiento 30 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado 2, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.); agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dispónese acción judicial

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

15.904|47. — Visto el presente Expediente E. Nº 3.797|47, cde. 13 (C.R. P.M.) - Nº 18.746|46, cde. 3. (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones judiciales pertinentes contra la señora Da. María Zulema del Carmen Echegaray de Brandam, con el fin de obtener el reintegro de lo pagado indebidamente por la Nación, a la nombrada, con intereses. A tal efecto deberá tener en cuenta las constancias que obran en el presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Incorpórase al Liceo Militar "General San Martín" a un estudiante venezolano.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1947.

15.394|47. — Visto el presente Expediente letra R. Nº 730|47 (L. M. General San Martín) - Nº 29.267|46 Cde. 1 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el estudiante venezolano Rodrigo Antonio Rodríguez (Cl. 1931) ha rendido satisfactoriamente las pruebas de ingreso al Liceo Militar "General San Martín";

Que su incorporación se ajusta al número 115 del "Reglamento del Liceo Militar" (R.R.M. 89),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Curso 1º del Liceo Militar "General San Martín", con fecha 14 de Marzo del corriente año, al estudiante venezolano Rodrigo Antonio Rodríguez (C. 1931), quién revistará en la categoría de "becado especial".

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo 9 (Guerra) - inciso 4º - Item 1 - Partida 32 del Presupuesto General de la Nación para el año 1947.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Cdo. J. Et. - I.G.I.E. - D.G.I.M. - Lic. Mil. "Gral. San Martín".

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Institúyese la Semana Nacional de Tiro

Buenos Aires, 4 de Junio de 1947.

15.760|47. — Visto el presente Expediente Letra T. Nº 1.482|47 (D.G. T.G.) - 20.455|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente sea oficializada la denominación de Semana Nacional de Tiro, al conjunto de campeonatos que anualmente se llevan a cabo en un período determinado;

Que no obstante venirse realizando estas justas deportivas del tiro ciudadano desde el año 1937, no se le ha asignado denominación oficial;

Que la importancia adquirida en diez años de ejecución aconseja mantener la denominación y declararla de carácter oficial;

Que por otra parte, los certámenes que anualmente organiza el Ministerio de Guerra (Dirección General de Tiro y Gimnasia), están aprobados por dicho Departamento de Estado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese la "Semana Nacional de Tiro" que agrupa las competiciones de carácter nacional de tiro ciudadano organizada anualmente por el Ministerio de Guerra (Dirección General de Tiro y Gimnasia).

Art. 2º — La misma tendrá lugar en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General de Tiro y Gimnasia).

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Nómbrase instructor en el Liceo Militar "General San Martín".

Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

16.150|47. — Visto el Expediente letra G. número 2.287|46 (L. M. "G. S. M.") 18.428|47 Cde. 10 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra y,

CONSIDERANDO:

Que el aumento del efectivo de alumnos en el curso escolar de 1946, hizo necesario cubrir dos nuevas cátedras de Educación Manual en el Liceo Militar "General San Martín".

Que los propuestos reunieron las condiciones de idoneidad requeridas para desempeñarse como "instructores especiales";

Que el mencionado instituto tuvo asignadas por Presupuesto las vacantes que se propone cubrir;

Que corresponde aplicar a estas designaciones, según determina el número 72 del "Reglamento del Liceo Militar" (R.R. M. 89), lo especificado en el número 45 inciso b) del citado Reglamento, nombrando a los causantes en calidad de "instructores especiales interinos" con validez hasta el 31 de Diciembre del año de su designación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse en el Liceo Militar "General San Martín" en el Anexo F, inciso 2º, ítem "Personal Docente", con anterioridad del 1º de Abril de 1946 y con validez hasta el 31 de Diciembre del mismo año, "instructores especiales interinos" con una cátedra de Educación Manual a cada uno, a los siguientes ciudadanos: Edmundo Auguste Alsina (C. 1910 - M. 1.633.881 - D. M. Nº 27 - O. E. Corrientes - C. I. número 1.437.621 Policía de la Capital Federal) y Ricardo Ernesto Palla (C. 1916 - M. 0.383.851 - D. M. número 3 O. E. Sec. 3ª zona 2 - C. I. número 1.302.315 Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Administración. — Auméntase pensión de retiro.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947.

16.398|47. — Visto el Expediente letra P. 9266|46 (D.G.P.) 21.366|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo prescripto en el Nº 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65), el Sargento 1º de Servicios Generales Franklin Pérez, se presenta solicitando aumento de su pensión de retiro por servicios militares prestados, desde el 2 de Marzo de 1944 hasta el 8 de Marzo de 1946, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B.M.P. 733);

Que los mencionados servicios alcanzan a un total de cuatro años y doce días (4 años y 12 días), los cuales se hallan comprendidos en el Nº 1 inciso e) del citado reglamento, correspondiendo en consecuencia, liquidar la respectiva pensión de retiro, de conformidad con lo que determinaba el Nº 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R.L.M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto número 127.153 de fecha 7 de Agosto de 1942 (B.M. 12.064. 1ª Parte) al Sargento 1º de Servicios Generales Franklin Pérez (C. 1907 - M. 0.890.055, D.M. 68, O/E. Esc. Artillería, Nº 26.237, Instituto), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 8 de Marzo de 1946, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B.M.P. 733), además de la que actualmente percibe, el veinte por ciento (20 o|o) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto de esa época.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Administración. — Auméntase pensión de retiro.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947.

16.399|47. — Visto el Expediente letra B. 29444|46 (D.G.P.) 21.365|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo prescripto en el Nº 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65), el Sargento 1º de Servicios Generales José Domingo Benítez solicita aumento de su pensión de retiro por nuevos servicios militares prestados;

Que después de la última bonificación de su pensión de retiro, el causante prestó siete años, ocho meses y diecinueve días (7 años, 8 meses y 19 días) de servicios militares, los cuales se hallan comprendidos en el Nº 1 inciso e) del citado reglamento y que sumados a los mismos nueve meses y veintidós días (9 meses y 22 días) (Nº 29 inciso b del mencionado reglamento), hacen un total de ocho años, seis meses y once días (8 años, 6 meses y 11 días) de servicios aprobados a bonificar;

Que, en consecuencia y de conformidad con lo determinado en la Ley número 12.913 (Decretos-Leyes números 9.469|43 y 30.440|45, anexo al B.M.P. 952), corresponde liquidar la respectiva pensión de retiro de conformidad con lo que determinaba el Nº 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R.L.M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2º del decreto Nº 72.762 de fecha 16 de Diciembre de 1935 (B.M. Nº 10.123, 1ª Parte) al Sargento 1º de Servicios Generales José Domingo Benítez (Clase 1889, M. 1.618.120, D.M. 27, O/E. R. 9, Nº 61.131, Instituto), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el treinta por ciento (30 o|o) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Administración. — Auméntase pensión de retiro.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947.

16.400|47. — Visto el Expediente letra J. 38.377|46 (D.G.P.), 21.855|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 27.661|45 de fecha 6 de Noviembre de 1945 (B.M.P. 618) se aumentó la pensión de retiro al Suboficial Mayor (R.S.R.) Edisto Emilio Jofre, debiéndosele liquidar, además de la que percibía, el veinte por ciento (20 o|o) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, por seis años (6 años) de servicios civiles prestados en la Dirección General de Gendarmería Nacional, por aplicación de lo dispuesto en el Nº 41 inciso c) de la Reglamentación de la Ley Nº 12.367 de creación de la Gendarmería Nacional (decreto número 21.528|44 del 16 de Agosto de 1944, B.M.P. 261);

Que el causante se presenta solicitando que el aumento de pensión antes mencionado, se le efectúe con anterioridad a la fecha en que cumplió los seis años (6 años) de referencia;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y atenta la circunstancia establecida por la citada norma reglamentaria, de que a los efectos de bonificar la pensión de retiro, el cómputo se hará cada dos años, y teniendo en cuenta los principios generales que rigen la materia, dicho aumento de pensión de retiro, debe liquidarse con anterioridad a la fecha en que se cerró el cómputo, por haber integrado el causante tres períodos de dos años cada uno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del decreto Nº 27.661|45 de fecha 6 de Noviembre de 1945 (B.M.P. 618), por el siguiente:

"Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto Nº 113.539 de fecha 7 de Septiembre de 1937 (B.M. 10.624, 1ª Parte) al Suboficial Mayor (R.S.R.) Edisto Emilio Jofre (Clase 1894, M. 0.000.813, D.M. 2, O/E. D.G.P., Nº 20.083, Instituto), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el veinte por ciento (20 o|o) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 29 de Septiembre del mismo año".

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. del Personal. — Indúltase y Reincorpórase a un Oficial Superior.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

16.487|47. — Visto el presente expediente iniciado por el ex General de Brigada (R.S.R.) D. Enrique Rómulo Butty, solicitando su reincorporación a las filas del Ejército, en virtud de las consideraciones que formula en su memorial de fojas 119 y en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Ejército; atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo aconsejado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada el 12 de Febrero de 1942 por el Consejo Supremo de Guerra y Marina por la que se condenó al causante a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión menor, con la accesoria de destitución por haber cometido los delitos militares de malversación y defraudación y falsedad en la administración, dejó expresa constancia de la honestidad de propósitos con que el nombrado obró en el desempeño de sus funciones militares, como así también la inexistencia de beneficio personal alguno (considerando 89 punto a), concordante con lo que el respecto puntualizaba el informe del señor Juez de Instrucción Militar que substanció la causa (considerando 26 del informe de elevación);

Que el Tribunal Militar a los efectos de la configuración legal de los hechos que consideró reprimibles tomó en consideración la circunstancia de haberse ocasionado un perjuicio al Estado, con beneficio ilícito lucrado por una empresa particular;

Que la Contaduría General de la Nación, por resolución Nº 966 dictada el 17 de Abril de 1946, después de un estudio minucioso de los antecedentes de orden administrativo y contables, relacionados con las irregularidades en la construcción del molino forrajero de El Palomar por las que se condenó al causante, resolvió levantarle el cargo que por la suma de un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 1.598.602,93 m|n.), le había formulado por las inversiones indebidas con motivo de la construcción del citado molino forrajero;

Que la Justicia Federal de la Capital por sentencia de fecha 29 de Marzo de 1944 dictó, a petición del Ministerio Fiscal, sobreseimiento definitivo en la causa criminal promovida contra Antonio Nicolás Decia, componente de la razón social La Hidráulica Argentina, Decia y Cía. empresa constructora del citado molino forrajero;

Que el Estado se encuentra en posesión de la Usina Forrajera El Palomar, desde el 29 de Mayo de 1943, según así resulta del acta respectiva suscripta por los representantes de la empresa La Hidráulica Argentina y la Dirección General de Ingenieros;

Que según informe de fecha 22 de Febrero de 1947, expedido por la Contaduría General de la Nación, el Estado no ha experimentado daños ni perjuicios con motivo de la citada obra;

Que con posterioridad a la sentencia condenatoria impuesta al causante, el Poder Ejecutivo de la Nación ha resuelto "no considerar delito la malversación y por extensión la falsedad que surge como accesoria de la primera, cuando la misma no sea en beneficio propio o ajeno, con conocimiento probado de esta última circunstancia en el momento de su ejecución" (Resolución Sumario Reservado letra C. Nº 482|43 Cdo. D. 2, Boletín Militar Reservado Nº 2047; Decreto Nº 13.024|43, inserto en el Boletín Militar Público número 30);

Que si bien los elementos de juicio reunidos son inhábiles para fundar el recurso de revisión de la causa seguida en jurisdicción militar contra el ex Oficial Superior, ni, por consiguiente para dar lugar, al procedimiento a que se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica del Ejército —como expresa el señor Auditor General de Guerra y Marina— son, en cambio, suficientes para decidir si, por razones de equidad, procede modificar por vía de indulto la situación que afecta al ex General de Brigada destituído;

Que en presencia de la anómala y especial situación planteada, la Superioridad tiene un deber moral ineludible de arbitrar una solución que resuelva con equidad y justicia la situación del causante;

Que por ello y atenta la facultad que le confieren los artículos 86 inciso 15 de la Constitución Nacional y 476, 596 y 599 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al ex General de Brigada D. Enrique Rómulo Butty, de la pena de Destitución impuesta como accesoria a la condena sufrida, en virtud de la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 13 de Febrero de 1942 (Boletín Militar Nº 11.931, 1ª parte).

Art. 2º — Reincorpórase al Ejército al causante, en situación de retiro, debiendo la Dirección General del Personal adoptar las medidas pertinentes para que cese, en consecuencia, de ser percibido el haber correspondiente por los miembros de la familia del citado Oficial Superior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON — Humberto Sosa Molina.

Dispónese la defensa en una acción judicial.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

16.695|47. — Visto el presente Expediente Nº 15.170|47, cde. 4 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales - hoy cuerpo de Abogados del Estado), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por D. Pablo Rodríguez, por el que persigue indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, y teniendo en cuenta los antecedentes que se exponen en el dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Direc. Gral. del Personal y, a sus efectos pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Concédese licencia sin goce de sueldo a un médico.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1947.

16.816|47. — Visto el presente Expediente Nº 15.556|47 - D.G.P. número 21.427|47 (M.G.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta, el Auxiliar Principal, Jefe de Clínica Médica, Doctor D. Juan Alfredo Posleman (Cl. 1900, M. I. Nº 785.058 - D.M. 68, O.E. San Fernando, C.I. Nº 0.219.883 - Policía de la Capital Federal), solicitando tres (3) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, a partir del día 20 de Mayo del corriente año, para integrar la Delegación al Congreso Internacional del Trabajo a celebrarse en Ginebra;

Que la situación del causante está comprendida dentro de lo determinado en el Nº 81, tercer párrafo, del Reglamento, para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 61); lo establecido en el Nº 114 del mencionado Reglamento y lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese:

En la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Guerra (Anexo 9, Inciso 4º, Item 1, Partida 29), con anterioridad al 20 de Mayo de 1947, tres (3) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, como también la autorización correspondiente para trasladarse al extranjero, integrando la delegación al Congreso Internacional del Trabajo a celebrarse en Ginebra, al Auxiliar Principal, Jefe de Clínica Médica, Doctor D. Juan Alfredo Posleman (Cl. 1900, M.I. 0.785.058 - D.M. 68 - O.E. San Fernando - C.I. número 0.219.883 - Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección G. de Fábricas Militares. — Autorízase a diferir fecha de licitación.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1947.

16.976|47. — Visto el Expediente D. G. 90|46 Cde. 1 (D.G.F.M.) - número 18.453|46 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 25.736 se autorizó a la Dirección General de Fabricaciones Militares a llamar a licitación pública por el término de ciento veinte días a partir del 31 de Diciembre de 1946, para enajenar la Fábrica Militar de "Elaboración del Cobre y sus Aleaciones", a una Sociedad Mixta con participación del Estado.

Que en el plazo estipulado no han comparecido en su totalidad los factores que determinaron al Estado a adquirirla, por razones atinentes a la defensa nacional.

Que resulta conveniente diferir el llamado a licitación pública hasta la oportunidad en que la situación del mercado del cobre, bronce y latones, indispensables a la fabricaciones militares, se normalise y permita cumplir con el propósito de su enajenación,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a diferir el plazo estipulado en el artículo 1º del Decreto Nº 25.736 del 31 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — La Dirección General de Fabricaciones Militares propondrá en su oportunidad al P.E. la fecha que considere conveniente para el llamado a licitación pública autorizado por el citado Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Atilio J. Bramuglia. — Belisario Gache Pirán. — Fidel L. Anadón.

Dispónese la defensa en juicio contra la nación.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1947.

16.977|47. — Visto el presente Expediente R. Nº 42.544|45, cde. 6 (D. G.P.) - Nº 21.703|46, cde 2 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora María Andaña Lobo de Rouco, por el que persigue se le acuerde pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción, y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Reconócese los servicios como expedicionario al desierto a un oficial.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1947.

16.986|47. — Visto el Expediente G. Nº 38.838|45, Cde. 1, (D.G.P.) - número 17.634|47 cde. 1 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la nación por la señora María Luisa García Cuerva de Guerrero y señoritas Alicia y Estela Guerrero, ha recaído sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud de la cual corresponde reconocer "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289 - B.M. Nº 3.640, 2ª Parte), al extinto Mayor, retirado, D. Luis Guerrero, a los efectos de la pensión que disfrutan sus deudos;

Que por lo expuesto y atentó a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los Decretos Nros 109.815 de fecha 30 de Diciembre de 1941 y 3.389 de fecha 17 de Julio de 1946 (BB.MM. 11.889, 1ª

Parte y Público Nº 805, respectivamente), en lo referente a la denegatoria del reconocimiento del carácter de "Expedicionario al Desierto" del causante.

Art. 2º — A los efectos de la pensión que disfruta la señora María Luisa García Cuerva de Guerrero y señorita Alicia y Estela Guerrero, Nº 180.311 Instituto y de registros número 85.332, 85.336 y 85.333, respectivamente, en su carácter de esposa e hijas legítimas del extinto Mayor, retirado, D. Luis Guerrero, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289 - B.M. 3.640, 2ª Parte), debiéndose liquidar a la señora María Luisa García Cuerva de Guerrero, la cantidad mensual de doscientos sesenta y dos pesos con once centavos moneda nacional (pesos 262,11 m|n.), a la señorita Alicia Guerrero, la suma mensual de ciento treinta y un pesos con seis centavos moneda nacional ($ 131.06 m|n.) y a la señorita Estela Guerrero, la cantidad mensual de ciento treinta y un pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 131.05 m|n.), a partir del día 1º de Diciembre de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Gendarmería Nacional. — Nómbrase personal

Buenos Aires, 17 de Junio de 1947.
17.011|47. — Visto el presente Expediente letra G. Nº 320|47 (D. G. Gend. Nac.) - Nº 16.321|47o|2 (M.G.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que existen vacantes asignadas por el presupuesto para el año 1947;

Que por razones de servicio es indispensable cubrir las vacantes de referencia;

Que los propuestos reunen las condiciones necesarias para desempeñarse eficientemente;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 3, inciso b) y 167 del Estatuto de Gendarmería Nacional (Ley 12.913) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en Gendarmería Nacional: (Anexo 2, Inciso 16, Apartado b), Item 1):

Con anterioridad al día 1º de Enero de 1947: Auxiliar Mayor (Encargado de Sección) a Oscar Arturo Ricciardelli (Clase 1912, Matrícula 0.116.804, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora 17 Palermo); Auxiliar 5º (Kinesiólogo) a Jorge Rubén Francomano (Clase 1920, Matrícula 1.801.042, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 7a.); Auxiliar 6º (Redactor) a Manuel Jerónimo Franconetti (Cl. 1921, Mat. 1.301.423, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 1a.); Auxiliar 6º (Auxiliar de Oficina) a Mariano Segundo Argüello (Clase 1903, Matrícula 3.158.853, Distrito Militar 47, Oficina Enroladora La Rioja) y Aníbal Argentino Seirgalea (Clase 1919, Matrícula 0.439.774, Distrito Militar 4. Oficina Enroladora Sección 5a.), Auxiliar 7º (Auxiliar de Oficina) a Alfredo Elías Dubiau (Clase 1904, Matrícula 1.215.230, Distrito Militar 21, Oficina Enroladora Norberto de la Riestra); Auxiliar 7º (Pedicuro) a Aurelio Alvarez (Clase 1918, Matrícula 2.090.103, Distrito Militar 13, Oficina Enroladora General Villegas); Auxiliar 8º (Escribiente) a Mariano Moisés Valladares (Clase 1917, Matrícula 0.404.091, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sec. 16 Urquiza), Florencio César González (Clase 1910, Matrícula 0.778.994. Distrito Militar 15, Oficina Enroladora Lomas de Zamora): Juan Carlos Burgos (Clase 1920, Matrícula 3.795.757, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Santiago del Estero); Pascual Ballon Guzmán (Clase 1906, Matrícula 5.891.719, Distrito Militar 63, Oficina Enroladora Sosantas); Raúl Héctor Casal (Clase 1918, Matrícula 1.122.053, Distrito Militar 19, Oficina Enroladora Tolosa); Juan Alberto Bardi (Clase 1928, Matrícula 4.047.607, Distrito Militar B. A. Sec. I, Oficina Enorladora 18 Las Heras); Julio Marcelino Heredia (Clase 1923, Matrícula 3.082.441, Distrito Militar 48, Oficina Enrolamiento Villa Quilino); Walter José Salvatierra (Clase 1927, Matrícula 7.140.161, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Santiago del Estero), Mario Andrés de Jesús Arhoha (Clase 1927, Mat. 7.137.326, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Santiago del Estero); Saturnino Ramón Nicanor Toloza (Clase 1913, Matrícula 3.710.131, Distrito Militar 59. Oficina Enroladora Choya - Santiago del Estero); Oscar Marcelo Garderes (Clase 1922, Matrícula 3.893.402. Distrito Militar 17. Oficina Enroladora Rojas); Andrés Orlando Ferro (Clase 1922, Matrícula 2.310.278, Distrito Militar 19, Oficina Enroladora Quilmes). Jorge Pedro Achinelli (Clase 1921, Matrícula 1.729.036, Distrito Militar 2, Oficina Enroladora Sección 20a.); Marcelo Blagosch (Clase 1923, Matrícula 3.667.331. Distrito Militar 57, Oficina Enroladora Tucumán); Roberto Antonio Dolana (Clase 1928, Matrícula 4.040.085, Distrito Militar B. A. Sec. I, Oficina Enroladora Villa Devoto) y Carlos Luján Parenti (Clase 1929, Matrícula 4.043.875, Distrito Militar B. A. Sec. I, Oficina Enroladora Villa Devoto).

Con anterioridad al día 30 de Enero de 1947: Auxiliar 5º (Auxiliar de Oficina) a Carlos Julio López (Clase 1894, Matrícula 3.594.696, Distrito Militar 57, Oficina Enroladora Tucumán).

Con anterioridad al día 14 de Marzo de 1947: Auxiliar 8º (Escribiente) a Luis Héctor Nieto (Clase 1929, menor no enrolado).

(Anexo 2, Inciso 16, Apartado b), Item 2):

Con anterioridad al día 1º de Enero de 1947: Auxiliar Principal (Encargado de Usina) a Juan Carlos Escalada (Clase 1905, Matrícula 2.569.573, Distrito Militar 40, Oficina Enroladora Barracón); Auxiliar 4º (Encargado de Usina) a Lucio Roberto de Lera (Clase 1916, Matrícula 1.028.702, Distrito Militar 13, Oficina Enroladora Fernando Martí); Auxiliar 5º (Encargado de Usina) a José Alonso (Clase 1911, Matrícula 0.249.863, Distrito Militar 2, Oficina Enroladora Sección 20a.); Auxiliar 6º (Encargado de Usina) a Carlos Vicente Arrigoni (Clase 1911, Matrícula 0.585.525, Distrito Militar C., Oficina Enroladora D.G.P.M.N.) y Auxiliar 8º (Ayudante de Usina) a Manuel Sueiro (Clase 1920, Matrícula 0.446.553, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Nueva Chicago).

Con anterioridad al día 30 de Enero de 1947: Auxiliar 6º (Conductor de Obras) a Carlos Ventura Grosso (Clase 1914, Matrícula 0.557.638, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 1a.).

Anexo 2, Inciso 16, Apartado b), Item 3):

Con anterioridad al día 1º de Enero de 1947: Auxiliar 8º (Peón) a Eduardo Ricardo Illa (Clase 1910, Matrícula 0.097.964, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sección 17 Palermo); Francisco Edgardo Cascini (Clase 1911, Matrícula 0.358.193, Distrito Militar 3, Oficina Enroladora 2a. Sección); Antonio Romero (Clase 1908, Matrícula 1.437.923, Distrito Militar 24, Oficina Enroladora Olavarría); Reinaldo Miguel Goyogana (Clase 1920, Matrícula 2.097.817, Distrito Militar 18, Oficina Enroladora Tres Algarrobos); Vicente Seirgalea (Clase 1923, Mat. 4.452.475, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 5a.); Antonio Enrique Rodríguez (Clase 1914, Mat. 3.781.545, Distrito Militar 60, Oficina Enroladora Clodomira); Andrés Pergamo (Clase 1910, Matrícula 0.099.902, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sec. 17 Palermo); Juan Zaba Velázquez (Clase 1898, Matrícula 2.215.490, Distrito Militar 34, Oficina Enroladora Villa Cañás); José María Casto (Clase 1919, Matrícula 3.332.281, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora Bella Vista); Carlos Fernando Sánchez (Clase 1929, menor no enrolado), Cirilo Cortez (Clase 1909, Matrícula 0.798.819, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora San Miguel); Julio Félix Soria (Clase 1915, Matrícula 3.416.740, Distrito Militar 58, Oficina Enroladora Catamarca): Juan Bautista Baldazzi (Clase 1917, Matrícula 1.035.411, Distrito Militar 18, Oficina Enroladora Bragado); Eduardo Francisco Donniacuo (Clase 1925, Matrícula 4.463.857, Distrito Militar B. A. Sec. IV, Oficina Enroladora Sección 1a.); Remigio Oscar Sola (Clase 1927, Matrícula 5.551.353, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora Bella Vista); Eugenio Rubén Lembeye (Clase 1928, Matrícula 5.550.246, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora Bella Vista); Jorge Enrique Fernández (Clase 1926, Matrícula 4.772.317, Distrito Militar 15, Oficina Enroladora Wilde); Nicolás Francisco Perotti (Clase 1926, Matrícula 5.546.797, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora Las Conchas); Carlos Failla (Clase 1910, Matrícula 0.534.289, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 1a.): Nazareno Salvador Fotia (Clase 1912, Matrícula 0.923.355, Distrito Militar 17, Oficina Enroladora Rojas): José Musacchio (Clase 1923, Matrícula 1.747.212, Distrito Militar 3, Oficina Enroladora Sección 12a.): Juan Carlos Pérez (Clase 1912, Matrícula 1.464.421, Distrito Militar 24, Oficina Enroladora C. de Patagones); Esteban Blázquez (Clase 1907, Matrícula 0.886.493, Distrito Militar 17, Oficina Enroladora Rojas): Jacinto Hugo Adolfo Pecci (Clase 1912, Matrícula 3.336.179, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Fernández): Pedro Gualberto Luna (Clase 1916 Matrícula 0.659.449, Distrito Militar 13, Oficina Enroladora Pergamino 1a Sección); Jorge Mario Reynals (Clase 1912, Matrícula 3.314.640, Distrito Militar 51, Oficina Enroladora Mendoza Este); Miguel Enrique Casas (Clase 1925, Matrícula 5.768.405, Distrito Militar 30, Oficina Enroladora Concordia); Carlos Raimundo Palomba (Clase 1899, Matrícula 0.802.864, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora San Martín); Pablo Andrónico Suárez (Clase 1914, Matrícula 3.780.591. Distrito Militar 60, Oficina Enroladora Clodomira); Pablo Bravo (Clase 1917, Matrícula 3.783.712, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Añatuya); Alberto Pedro Piccinino (Clase 1905, Matrícula 0.170.233, Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sección 14a.) y Nicolás Siludakis (Clase 1903, Mat. 0.519.078, Distrito Militar 4, Oficina Enroladora Sección 5a.).

Con anterioridad al día 20 de Enero de 1947: Auxiliar 8º (Peón) a Felipe Santiago Cansinos (Clase 1916, Matrícula 3.784.459, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Clodomira).

Con anterioridad al día 25 de Marzo de 1947: Auxiliar 8º (Peón) a Víctor Teodulfo Cuba (Clase 1915, Matrícula 3.840.869, Distrito Militar 61, Oficina Enroladora Santiago del Estero).

Con anterioridad al día 26 de Marzo de 1947: Auxiliar 8º (Peón) a Ricardo Oubiñas (Clase 1913, Mat. 0.565.507, Distrito Militar C., Oficina Enroladora Consulado General de Montevideo): Eduardo José Iraola (Clase 1914, Matrícula 0.374.806, Distrito Militar 3, Oficina Enroladora Sección 2a.) y Amaro Domingo Noseda (Clase 1925: Matrícula 4.015.754. Distrito Militar 1, Oficina Enroladora Sec. 15 Villa Mitre).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Gendarmería Nacional a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Auméntase pensión de retiro.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.
17.418|47. — Visto el Expediente letra P. 25.149|46 (D.G.P.), 21.790|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo prescripto en el Nº 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65), el Sargento (R.S.R.) Antonio Bautista Pérez, solicita aumento de su pensión de retiro por nuevos servicios prestados:

Que después de la última bonificación de su pensión de retiro, el causante prestó cuatro años, dos meses y veinte días (4 años, 2 meses y 20 días) de servicios:

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y encontrándose comprendidos los citados servicios en el decreto número 1.937 de fecha 7 de Julio de 1943 (B.M. 12.337, 1ª Parte), corresponde liquidar la respectiva pensión de retiro, de conformidad con lo que determinaba el Nº 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R.L.M. 1c) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto número 41.901 de fecha 19 de Septiembre de 1939 (B.M. Nº 11.221, 1ª Parte) al Sargento (R.S.R.) Antonio Bautista Pérez (C. 1894, M. 2.991.095, D.M. 47, O/E. II, R. 15, Nº 60.785-Instituto), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el veinte por ciento (20 o|o) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese, en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. del Personal — Prorrógase retiro por inutilidad

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.
17.627|47. — Visto el Expediente letra O. 10.859|45 (D.G.P.), 21.860|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14.734|45 de fecha 5 de Julio de 1945 (B.M.P. 513), el ex-Soldado Conscripto Gerónimo Delfín Olmos fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 6 de Febrero de 1945 y hasta el 22 de Marzo de 1947, fecha en que debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior con fecha 6 de Mayo de 1947, el causante resultó con una incapacidad para el trabajo en la vida civil, justipreciable en un cien por ciento (100 %), de carácter transitorio, debiendo ser examinado nuevamente el 6 de Mayo de 1948;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y encontrándose comprendido el causante en la Ley Nº 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación — V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, corresponde prorrogar el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al mismo, con goce del cien por ciento (100 %) del sueldo del grado de Cabo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 14.734|45 de fecha 5 de Julio de 1945 (B.M.P. 513) al ex-Soldado Conscripto Gerónimo Delfín Olmos (C. 1923, M. 1.747.389, D. M. 3, O.E. Secc. 12), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 23 de Marzo de 1947, el cien por ciento (100 %) del sueldo del grado de Cabo.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 6 de Mayo de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral. de Administración. — Declaran terminado derecho a pensión.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.
17.629|47. — Visto el Expediente L. 15.806|46 (D.G.P.) Nº 21.853|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 3 de Diciembre de 1930 (B.M. 8.649, 1ª parte), se concedió la pensión mensual de quince pesos moneda nacional (pesos 15,— m|n.), a favor de la señora Estefanía Allende de Lopez Olivera y me

nores Ignacio Loyola, Angela Tomasa y Emilia López Olivera, en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Soldado, retirado, Justiciano López Olivera (Cl. 1900, M.I. 1.032.306, D.M. Nº 27, O.E. Corrientes);

Que la señora Estefanía Allende de López Olivera por sí y menor Emilia López Olivera, se presenta solicitando se les aumente la pensión que disfrutan mediante el porcentaje del racionamiento (prest) que corresponda;

Que el beneficio solicitado, aumentaría la pensión acordada a los deudos del causante, a la suma mensual de diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 18,75 m|n.);

Que conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 13 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB.MM. 3.913, 2ª parte y Público Nros. 211 y 630, respectivamente), corresponde acceder a lo solicitado y liquidar las diferencias de la señora Estefanía Allende de López Olivera, con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3º del Código Civil, por cuanto la misma no es aplicable a la menor Emilia López Olivera, de conformidad con lo prescripto por el artículo 3.966 del mencionado Código;

Que asimismo, la señora Estefanía Allende de López Olivera por la menor Emilia López Olivera, se presenta solicitando acumulación de pensión, en razón de haber contraído matrimonio la pensionista militar Angela Tomasa López Olivera, con fecha 14 de Junio de 1935, y alcanzado la mayoría de edad Ignacio Loyola López Olivera, el día 31 de Julio de 1944;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913, (artículo 215 inciso 2º y 3º y 216 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 30 y 40 incisos b) y d) de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica, corresponde que las partes vacantes de pensión acrezcan la de la hermana que concurra a la misma;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado con anterioridad del día 14 de Junio de 1935, el derecho a pensión de la pensionista militar Angela Tomasa López Olivera, por haber contraído matrimonio.

Art. 2º — Acumúlase a favor de los menores Ignacio Loyola y Emilia López Olivera, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Angela Tomasa López Olivera, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 14 de Junio de 1935: a la señora Estefanía Allende de López Olivera la suma mensual de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 7,50 m|n.) y a cada uno de los menores Ignacio Loyola y Emilia López Olivera, la cantidad mensual de tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3,75 m|n.).

Art. 3º — Auméntase a la cantidad mensual de diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 18,75 m|n.), la pensión que se liquida a los deudos del Soldado, retirado, Justiniano López Olivera (Cl. 1900, M.I. 632.896, D.M. Nº 27, O.E. Corrientes), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 13 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª parte y Público números 211 y 630, respectivamente).

Art. 4º — Declárase terminado con anterioridad del día 31 de Julio de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Ignacio Loyola López Olivera, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Art. 5º — Acumúlase a favor de la menor Emilia López Olivera (nacida el día 22 de Julio de 1929), la parte de pensión que dejó de percibir el pensionista militar Ignacio Loyola López Olivera, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 31 de Julio de 1944: a la señora Estefanía Allende de López Olivera, la suma mensual de nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 9,33 m|n.) y a la menor Emilia López Olivera, la cantidad mensual de nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 9,37 m|n.), números de registro 160.648 y 652.972, respectivamente.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, en las siguientes proporciones: a la señora Estefanía Allende de López Olivera, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas y a la menor Emilia López Olivera, desde el 24 de Mayo de 1930 fecha de fallecimiento del causante hasta el 13 de Junio de 1935, una sexta parte, desde el 14 de Junio de 1935 día en que cesó en el goce de la pensión Angela Tomasa López Olivera, por haber contraído matrimonio, hasta el 30 de Julio de 1944, una cuarta parte y desde el 31 de Julio de 1944 día en que cesó en el goce de la pensión Ignacio Loyola López Olivera, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

Art. 7º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Gendarmería Nacional. — Auméntan en cinco años las edades máximas para ingreso.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.649|47. — Visto el presente Expediente letra Nº 22.741|46 cde. 4 (M.G.) iniciado por la Dirección General de Gendarmería Nacional, lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el Nº 12 de la "Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional" (IV. Parte — Reclutamiento y Legajos Personales), que fué aprobada por Decreto Nº 2.215|46, de fecha 19 de Septiembre de 1946 se prescriben las edades máximas para presentarse a concurso de ingreso en los distintos Servicios Auxiliares;

Que dichas edades fueron fijadas para épocas normales teniendo en cuenta las disposiciones del referido Estatuto con respecto al retiro obligatorio por límite máximo de edad (Art. 128 del E. G. N.) y el número de años necesarios para gozar de los beneficios jubilatorios;

Que en la actualidad, la gran demanda de profesionales requeridos por las diversas reparticiones para la realización del Plan Quinquenal de Gobierno determina una absoluta escasez de candidatos en los concursos de ingreso efectuados por la Institución; que tal inconveniente puede subsanarse ampliando, en forma transitoria, en cinco años los límites máximos de edad fijados en el aludido precepto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como Nº 64 de la "Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional (IV. Parte — Reclutamiento y Legajos Personales), que fuera aprobada por Decreto número 2.215|46, de fecha 19 de Septiembre de 1946, lo siguiente:

"Nº 64. — Hasta el 31 de Diciembre de 1950 las edades máximas de ingreso establecidas en el Nº 12 se considerarán aumentadas en cinco años."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

PERON — Humberto Sosa Molina — Angel G. Borlenghi.

Apruébase el Reglamento de Comunicaciones de la Gendarmería Nacional

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.650|47. — Visto el Expediente letra G. Nº 149|47 (D.G.G.N.) — número 17.928|47 (M.G.), lo informado por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar en forma independiente, las normas que deben regir el servicio de Comunicaciones de Gendarmería Nacional, el cual —por las modalidades especiales que la misma inviste en razón de su doble carácter de "policía militarizada federal"— difiere de los preceptos establecidos en el "Reglamento de Comunicaciones Militares (R.R.M. 43)",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, con carácter público, el adjunto Reglamento de Comunicaciones para Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 6), el que es parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

PERON — Humberto Sosa Molina — Angel G. Borlenghi.

Dir. Gral. de Administración. — Declárase terminado por opción derecho a jubilación y acuérdase pensión.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947.

17.910|47. — Visto el Expediente P. 21.017|46 (D. G. P.) - 32.711|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de Julio de 1946 se presenta la señora Julia Núñez Domínguez, de Pusso solicitando pensión militar, en su carácter de esposa viuda del Teniente Coronel retirado con el sueldo del grado inmediato superior y "Expedicionario al Desierto" D. Vicente Pusso, fallecido el día 2 de Julio de 1946;

Que la señora Julia Núñez Domínguez de Pusso, en razón de percibir jubilación por intermedio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, formula opción a favor de la pensión militar, reservándose su derecho a reclamar, como así también autoriza al Estado para descontar del importe de la misma, las sumas percibidas en concepto de dicha jubilación, a partir de la fecha de fallecimiento del causante;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos 211, 219 y 222 inciso 2º de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 31, 33 inciso d) y 34 de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica, corresponde acordar la pensión solicitada y dar conocimiento a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), de la opción formulada por la beneficiaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado por opción, con anterioridad del día 2 de Julio de 1946, el derecho de la señora Julia Núñez Domínguez de Pusso, a la jubilación acordada a su favor por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2º — Concédese la pensión mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800,— m|n.), equivalente a la mitad del haber que percibía el Teniente Coronel retirado con el sueldo del grado inmediato superior y "Expedicionario al Desierto" D. Vicente Pusso; a favor de su esposa viuda, señora Julia Núñez Domínguez de Pusso, números 180.289 - Instituto y de registro 264.435; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 2 de Julio de 1946, fecha de fallecimiento del causante.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación deducirá de la pensión que se concede, conforme a la autorización acordada por la señora Julia Núñez Domínguez de Pusso, las sumas percibidas por la misma en concepto de jubilación civil, a partir del día 2 de Julio de 1946.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Hacienda.

Art. 5º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) a sus efectos y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inician acciones Judiciales.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947.

17.911|47. — Visto el presente Expediente Nº 16.089|47 (D.G.P.) - número 20.727|47 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado (R.A.) Héctor Manuel Campos (Cl. 1920, D.M. 3, M.I. 0.397.003, O.E. Sección 3ª), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inician Acciones Judiciales.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947.

17.912|47. — Visto el presente Expediente C. Nº 23.191|45, cde. 5 (D.G.P.) - Nº 17.553|46, cde. 2 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por Da. Angela María San Román de César, por el que persigue se le acuerde pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral. del Personal. — Declaran terminado derecho a pensión por fallecimiento.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947.

17.9[illegible]|47. — Visto el Expediente M. 40.532|46 (D.G.P.) Nº 16.539|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 65.592 de fecha 26 de Junio de 1940 (B.M. 11.443, 1ª parte), se liquida la pensión mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650.— m|n.), a favor de la señora Amanda Torres de Morcillo, señoritas Eudosia y Felipa Amanda Morcillo y señor Cruz Morcillo, en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Teniente Coronel retirado con el sueldo del grado inmediato superior y "Expedicionario al Desierto" D. Severo Morcillo;

Que las señoritas Eudosia Morcillo

por sí y en su carácter de curadora del señor Cruz Morcillo y Felipa Amanda Morcillo, se presentan solicitando acumulación de pensión, en razón de haber fallecido la pesionista militar Amanda Torres de Morcillo, con fecha 5 de Diciembre de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 36 y 40 de la Reglamentación VII parte "Pensiones", de dicha Ley Orgánica, corresponde que la parte vacante de pensión acrezca la de los deudos que concurren a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado con anterioridad del día 5 de Diciembre de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Amanda Torres de Morcillo, por haber fallecido.

Art. 2º — Acumúlase a favor de las señoritas Eudosia y Felipa Amanda Morcillo y señor Cruz Morcillo, números de registro Nros. 72.569, 425.330 y 688.817 respectivamente, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Amanda Torres de Morcillo, debiéndose liquidar con anterioridad del día 5 de Diciembre de 1946: a la señorita Eudosia Morcillo, la suma mensual de doscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 233,34 m|n.), a la señorita Felipa Amanda Morcillo, la cantidad mensual de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 233,33 m|n.) y al señor Cruz Morcillo, la suma mensual de ciento ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 183,33 m|n.).

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Nómbrase en comisión Personal en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.094|47. — Visto el Expediente letra G. Nº 552|47 G.Z.M.C.R. (número 15.571|47 D.G.P.) Nº 21.665|47 (M.G.) teniendo en cuenta el Decreto número 19.772 de fecha 27 de Noviembre de 1946, en lo relativo al agrupamiento del personal civil del Ministerio de Guerra, como asimismo posteriores resoluciones de fecha 7 de Diciembre de 1946 y 27 de Marzo de 1947, que modifica las anteriores y aprobado el nuevo Plantel Básico del Personal Civil del Ministerio de Guerra para el año 1947 (B.M.P. Nº 1.055), de fecha 4 de Junio de 1947; por analogía con lo determinado en el Capítulo III, Acápite I, apartado A), inciso 1), del nuevo Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 61) y conforme con el Nº 114 del anterior Reglamento, aún en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en demanda de necesidades imprescindibles para su mejor función administrativa le es menester cubrir a la brevedad las vacantes existentes; lo propuesto por el Señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" en la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, con anterioridad al 1º de Enero de 1947, en las carreras y categorías que a continuación se detallan, al siguiente personal:

Carrera Sub-Profesional de la Construcción:

Clase "A": Auxiliar 2º Mario Vagues (Cl. 1909, M.I. 0.424.800, D.M. 2, O.E. Sec. 20, C.I. Nº 2.009.977 de la Capital Federal).

Carrera Sub-Profesional de la Administración:

Clase "A"; Auxiliar 2º Arthur Glyn Davis (Cl. 1921, M.I. 2.909.200, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. número 5.661 de la Policía de Chubut).

Carrera de Personal de Oficinistas:

Clase "A"; Auxiliares 4º Francisco Cruz (Cl. 1923, M.I. 2.911.082, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. número 5.418 de la Policía de Chubut), Domingo Alberto Ragni (Cl. 1917, M. I. 1.528.489, D.M. 26, O.E. S. Martín C.I. Nº 5.065 de la Policía de Chubut).

Clase "B"; Auxiliares 6º Francisco Rufino Raynoldi (Cl. 1917, M.I. número 1.788.457, D.M. 29, O.E. Goya - C.I. Nº 2.184.760 de la Policía de la Capital Federal, Didio Fernández (Clase 1925, M. 7.308.096 D.M. Nº 26, O.E. Comodoro Rivadavia C.I. Nº 14.961 de la Policía de Chubut) y Bautista Gumersindo Iturbide (Cl. 1909, M. número 1.452.038, D.M. 24, O.E. Patagones C.I. Nº 21.827 de la Policía de Chubut).

Clase "C"; Auxiliares 8º José Gabriel López (Cl. 1927, M. 4.225.338, D.M. Bs.As., O.E. Sec. 10ª, C.I. número 2.481.984 de la Policía de la Capital Federal), Julio Raúl Herrera (Clase 1926, M. Nº 7.309.816, D.M. 26, O.E. Trelew C.I. Nº 9.440 de la Policía de Chubut), Daniel Luis Bustamante (Cl. 1928, M. 7.312.853, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia) C.I. Nº 10.638 de la Policía de Chubut) y Eustaquio Humberto Casas (Cl. 1923, M.I. número 2.911.508, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. Nº 967, de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia).

Con anterioridad al 20 de Abril de 1947; Auxiliar 8º Douglas Julio Camaño (Cl. 1925, M.I. 7.308.927, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia - C.I. Nº 2.292.948 de la Policía de la Capital Federal).

Con anterioridad al 1º de Mayo de 1947; Auxiliar 8º Eduardo Rodríguez (Cl. 1921, M. 2.909.364, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia - C.I. en trámite), José Martín Martinetti (Cl. 1924, M.I. 2.911.764 - D.M. 26, O.E. Alto Río Mayo - C.I. en trámite), Primitivo Escolar (Clase 1924 - M.I. 7.307.808, D. M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. en trámite) y Alberto Raúl Almada (C. 1925, M. 7.308.956, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia C.I. Nº 2.326.280 de la Policía de la Capital Federal).

Carrera del personal de servicio de Comunicaciones: (Personal de oficinistas); clase "C"; con anterioridad al 1º de Enero de 1947; Auxiliares 8º Moisés Fermín Soria (C. 1913, Mat. 3.403.610, D.M. 53, O.E. Huillápima, C.I. Nº 2.137.739 de la Policía de la Capital Federal), Rodolfo Martín Varela (C. 1923, M. 3.424.503, D.M. 53, O.E. San José C.I. Nº 14.025 de la Policía de Catamarca), Emilio Gómez (C. 1918, M. 2.657.073, D.M. 25, O.E. Picunleofú, C.I. Nº 9.304 de la Policía de Chubut), Raúl Jesús Sosa (C. 1922, M. 1.181.259, D.M. 20, O.E. Monte, C.I. Nº 294.533 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), Gabriel Andino Acevedo (C. 1921, M. 1.898.268, D.M. 30, O.E. General Campos, C.I. Nº 24.246 de la Policía de Chubut), Enrique Mario Ortega (C. 1925, Mat. 7.308.028, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia), C.I. Nº 392 de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia), Rodolfo Ignacio Rojas (Clase 1918, M. 2.094.260, D.M. 18, O.E. Pehuajó, C.I. Nº 16.217 de la Policía de Chubut), Gregorio Argentino Moya (C. 1923, M. 3.423.919, D.M. 53, O.E. Catamarca, C.I. Nº 12.727 de la Policía de Catamarca), Luis Horacio Castro (C. 1920, M. 2.908.322, D.M. 26, O.E. Rawson, C.I. Nº 828 de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia) y Héctor del Tránsito Chavez (C. 1918, M. 3.418.871, D.M. 53, O.E. Ancasti, C.I. Nº 645 de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia).

Con anterioridad al día 1º de Mayo de 1947: Auxiliares 8º, Gualberto Guadalupe (C. 1918, M. 1.717.566, D.M. 28, O.E. Paso de los Libres, C.I. Nº 42.020 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Néstor Eugenio Vicent (C. 1925, M. 5.279.548, D.M. 22, O.E. Dolores, C.I. Nº 284.249 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Carrera de personal de oficinistas: (Juzgado de Paz, Zona Militar); clase "C"; con anterioridad al 1º de Mayo de 1947; Auxiliar 8º Clara Elsa Wendenburg (C. 1927, C.I. Nº 16 de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia).

Art. 2º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Promuévese personal en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.095|47. — Visto el presente Expediente Nº 15.733|47 D.G.P. Nº 21665|47 Cde. 1 M. G., teniendo en cuenta el Decreto Nº 19.772 de fecha 27 de Noviembre de 1946 en lo relativo al agrupamiento del personal civil del Ministerio de Guerra, como asimismo posteriores resoluciones de fecha 7 de Diciembre de 1946, 27 de Marzo de 1947, que modifican las anteriores; y aprobado el nuevo Plantel Básico del Personal Civil del Ministerio de Guerra para el año 1947 (B.M.P. Nº 1055) de fecha 4 de Junio de 1947; por analogía con lo determinado en el Capítulo III, Acápite I, Apartado A), inciso 1), del nuevo reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 61) y conforme al número 114 del anterior Reglamento en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en demanda de necesidades imprescindibles para su mejor función administrativa le es menester cubrir a la brevedad las vacantes existentes; lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase en la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, con anterioridad al 1º de Enero de 1947, anexo 9, inciso 5, ítem 1, en las carreras y categorías que a continuación se detallan, al siguiente personal:

Carrera sub-profesional de la construcción: Clase "A", Auxiliar 2º al Auxiliar 4º José Raúl Viader (Clase 1914, M. 1.413.244, D. M. 1, O.E. Secc. 17ª, C. I. Nº 963.092 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Carrera Sub-profesional de la Administración: Clase "A", Auxiliares 1º, al Auxiliar 2º Carlos Carli (Cl. 1924, M. 5.416.656, D.M. 24, O.E. Bahía Blanca, Secc. 1ª), C.I. Nº 368.118 de la policía de la Provincia de Buenos Aires), y el Auxiliar 4º Juan Gabriel Bacques (Cl 1920, M. 1.727.030, D.M. 2, O.E. Secc. 13ª, C.I. Nº 2.185.730 de la Policía de la Capital Federal).

Carrera de Personal de Oficinistas: Clase "A", Auxiliar 4º, al Auxiliar 8º Adolfo Leonidas Malta (Cl. 1916, Mat. 1.484.416, D. M. 24, O. E. Villarino, C.I. Nº 23.197 de la Policía de Chubut).

Clase "B": Auxiliar 5º, al Auxiliar 8º Hugo Agustín Reynes (Clase 1924, M. 7.307.069, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. Nº 12.966 de la Policía de Chubut); Auxiliares 6º, a los Auxiliares 8º José Antonio de Larrea (Clase 1925, M. 2.911.061, D.M. 26, O. E. Comodoro Rivadavia, C.I. Nº 2.230.310 de la Policía de la Capital Federal); Miguel Felipe (Cl. 1912, M. 1.468.861, D. M. 24, O.E. Casbas, C.I. Nº 6.780 de la Policía de Tierra del Fuego); Miguel Bartolomé Cerda (Cl. 1924, M. 5.415.325, D.M. 24, O.E. Huangelén, Céd. de Identidad Nº 449.756 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), y Ricardo Lavayen (Clase 1924, M. 5.415.714, D. M. 24, O. E. Carmen de Patagones, C. I. Nº 23.608 de la Policía de Chubut).

Carrera Personal de Oficinistas (Personal del Juzgado de Paz): Clase "A", Auxiliar 3º al Auxiliar 6º Florencio Humphreys (Cl. 1907, M. 1.521.639, D. M. 26, O.E. Rawson, C. I. Nº 13.191 de la Policía de Chubut).

Clase "B": Auxiliar 5º al Auxiliar 8º Luis Muñoz (Cl. 1916, M. 1.484.531 D. M. 24, O. E. Bahía Blanca, Secc. 1ª C.I. Nº 298.491 de la Policía de La Plata).

Clase "C": Auxiliares 7º las Auxiliares 8º Beatriz Pérez de Muñoz (C. 1916, C. I. Nº 617.342 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), y Leonor Guerrero (Cl. 1925, C.I. Nº 14.022 de la Policía de Chubut).

Art. 2º — Confírmase en la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, con anterioridad al 1º de Enero de 1947, anexo 9, inciso 5, ítem 1, en las carreras y categorías que a continuación se detalla, al siguiente personal:

Carrera Personal de Oficinistas: Clase "A", como Auxiliar 2º a Natalio Pedro Raybet (C. 1922, M. 2.910.044, D. M. 26, O.E. Rawson, C.I. Nº 6.701 de la Policía de Chubut), y al Auxiliar 4º Mario Gerardo Corte (Clase 1917, Mat. 1.520.230, D.M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C. I. Nº 1.755 de la Policía de Chubut).

Carrera Personal de Servicio de Comunicaciones (Personal de oficinistas): Clase "C", como Auxiliar 4º a Nelzon Guadalupe (Cl. 1911, M. 1.702.056, D.M. 28, O.E. Paso de los Libres, Cédula de Identidad Nº 21.642, de la Policía de Chubut).

Art. 3º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Promuévese personal en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.096|47. — Visto el presente Expediente Nº 15.733|47 D. G. P., número 21.665|47 cde. 1 (M.G.), por el cual la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia solicita cubrir vacantes existentes dentro del presupuesto, correspondientes a la Policía de la Zona Militar, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de referencia redundaría, en definitiva, beneficiosa ya que se lograría un más eficaz desempeño en las funciones de la precitada dependencia en esa Gobernación; por analogía con lo determinado en el capítulo III, acápite 1), apartado A) inciso 1), del nuevo Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 61), conforme con el Nº 114 del anterior reglamento aun en vigencia, lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en las categorías que se indican a continuación al Personal Superior de Seguridad, perteneciente a la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, con anterioridad al 1º de Enero de 1947, anexo 9, inciso 5, ítem 4:

Oficiales 7º (Comisarios Inspectores), a los Auxiliares Mayores (Comisarios), Luis Antonio Valdetaro (Clase 1909, M. 1.518.880, D. M. 26, O. E. Trelew, C.I. Nº 10.127 de la Policía de Chubut) y Aníbal Riera (Clase 1904, M. 1.628.315, D.M. 27, O.E. Corrientes, Cédula de Identidad Nº 21.609 de la Policía de Chubut).

Oficiales 9º (Comisarios) a los Auxiliares 2º (Subcomisarios) Carlos Roberto Fischer (C. 1901, M. 1.522.256, D.M. 26, O.E. Salamanca, C.I. número 544, de la Policía de Chubut); Guillermo García Barros (C. 1916, M. 0.265.606, D.M. 2, Secc. 11, C.I. Nº 3.870 de la Policía de Chubut) y Alberto Dardo Cortinez (Clase 1913, M. 1.115.992, D. M. 19, O.E. D.G.P., M. Marina, C. I. número 1.621 de la Policía de Chubut).

Auxiliares Principales (Subcomisarios) a los Auxiliares 6º (Oficiales titulares) Bernardo P. Cores (Clase 1902, Matrícula 1.514.546, D.M. 26, O.E. Gaiman, C. I. Nº 9.237 de la Policía de Chubut); José Suárez, (C. 1917, M. 1.485.035, D. M. 24; O. E. Bahía Blanca, Secc. 2ª, C.I. Nº 9.379 de la Policía de Chubut); Otto Wyn Robin (Clase 1904, M. 0.224.712, D. M. 2, O. E. Secc. 13ª, Cédula de Identidad Nº 1.333.240 de la Capital Federal); Rubén Justo Fantini (C. 1918, M. 1.035.614, D.M. 18, O.E. C. Casares, C.I. Nº 21.170 de la Policía de Chubut); Enrique Barrenechea (Clase 1912, M. 0.598.066, D. M. C., O. E., D.G.P. M. de Marina, C. I. número 1.115.398 de la Policía de la Capital Federal), y Cecilio Adolfo Goitea (Clase 1916, M. 2.258.704, D. M. 34, O. E. Chabás, C.I. Nº 21.450 de la Policía de Chubut).

Auxiliares 4º (Oficiales titulares) a los Auxiliares 7º (Oficiales escribientes), Cataldo Nicolás Pugliese (Clase 1917, M. 1.596.564, D.M. 66, O.E. Viedma C.I. Nº 12.431 de la Policía de Chubut); Alejandro Pardo (Cl. 1918, M. 1.520.238, D. M. 26, O.E. Comodoro Rivadavia, C.I. Nº 3.719 de la Policía de Chubut); Félix Sotomayor (Clase 1923, M. 7.307.073, D. M. 26, O. E. Comodoro Rivadavia; C. I. número 451 de la Policía de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia) Edgar Llwyd Jones (Clase 1917, Matrícula 1.530.989, D.M. 26, O. E. Dolavon, C.I. 13.479 de la Policía de Chubut); Héctor Joaquín Piñera (Clase 1895, M. 1.390.509, D.M. 24, O.E. Torquinst, C. I. Nº 21.364 de la Policía de Chubut); José Marcos Constantino Zardini (Clase 1909, M. 0.238.890, D. M. 2, O. E. Secc. 20ª, C.I. Nº 824.492 de la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, tome nota la

Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Déjase sin efecto Decreto Nº 126.451|42

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.104|47. — Visto el Expediente Nº 11.888|47 (D.G.P.) Nº 22.112|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el Cabo 1º (R.A.) José Esteban Lombi, ha recaído sentencia judicial ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se lo declara acreedor a los beneficios que establecía el artículo 18, Capítulo V, Título III, de la Ley 4.707, correspondiéndole percibir las respectivas diferencias de haberes, desde el 24 de Noviembre de 1939;

Que en consecuencia y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde modificar el Decreto Nº 47.498 de fecha 18 de Noviembre de 1939 (B.M. 11.271 - 1ª Parte), por el cual el causante fué declarado en situación de retiro con goce del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo de su grado, de conformidad a lo que resulta de la sentencia referida;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 126.451 de fecha 1º de Agosto de 1942 (B.M. 12.062 - 1ª Parte).

Art. 2º — Modifícase el Decreto número 47.498, de fecha 18 de Noviembre de 1939 (B.M. 11.271 - 1ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, el Cabo 1º José Esteban Lombi (Cl. 1910, M. 2.750.039, D.M. 43, O.E. Córdoba Capital), con goce del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo de su grado debiendo ser, en cambio con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo del grado inmediato superior;

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar las respectivas diferencias de haberes del causante, a partir del 1º de Enero de 1947, ya que las anteriores han sido objeto de liquidación judicial.

Art. 4º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dispónese el pase a situación de revista de un Cabo 1º.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.103|47. — Visto el Expediente letra F. 26.300|45 (D.G.P.) (número 29.821|46 - M.G.) lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo 1º (R.S.R.) Anselmo Franco, comprendido en los beneficios de la Ley de Amnistía 12.673, fué reincorporado al Ejército por Decreto número 110.402 de fecha 9 de Enero de 1942 (B.M. 11.894, 1ª parte).

Que habiendo cumplido el causante, con fecha 16 de Noviembre de 1946, el mínimo de años de servicios para tener derecho a pensión de retiro, que establece el artículo 2º de la mencionada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pase a su anterior situación de revista, con anterioridad al 16 de Noviembre de 1946, el Cabo 1º (R.S.R.) Anselmo Franco (clase 1906, matrícula 0.799.910, distrito militar 68, oficina enroladora II Bg. Cab. Nº 28.487 Instituto), quien prestaba servicios en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Decreto Nº 110.402 de fecha 9 de Enero de 1942 - B.M. 11.894. 1ª Parte).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese y pase a la Dirección General del Personal. [illegible]
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dispónese acción judicial

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.148|47. — Visto el presente Expediente Nº 23.761|46 (M.G.), lo informado a fojas 196 y lo dispuesto en la resolución de fecha 25 de Febrero del corriente año fojas 178|180,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales); dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones judiciales pertinentes contra el soldado Bernabé Armando Márquez (Cl. 1925 - M. Nº 6.450.816 - D.M. 43 - O.E. Córdoba) con el fin de obtener el pago de cinco mil sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 5.062,00 m|n.), importe de los daños sufridos por el Estado al conducir indebidamente un automóvil.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que corresponda.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral. de Administración. — Concédese licencia a una pensionista militar.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.175|47. — Visto el Expediente Nº 14.623|47 (D.G.P.), 22.169|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la pensionista militar (Ley número 4.707), señorita Angélica Dillon, se presenta solicitando dos años (2 años) de licencia para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay);

Que la recurrente se encuentra comprendida en el Nº 43 inciso a) de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese dos años (2 años) de licencia, a la pensionista militar (Ley Nº 4.707), señorita Angélica Dillon, para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), debiendo nombrar apoderado en el país para que perciba su pensión.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral. de Administración. — Concédese licencia a un pensionista militar.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.174|47. — Visto el Expediente 13.470|47 (D.G.P.) 22.170|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la madre del pensionista militar (Ley Nº 4.707), menor Edgardo Alberto Romero, se presenta solicitando para éste dos años (2 años) de licencia a partir del día 11 de Junio de 1947, para residir en la ciudad de Londres (Inglaterra):

Que el nombrado se encuentra comprendido en el Nº 43 inciso a) de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese dos años (2 años) de licencia a partir del día 11 de junio de 1947, al pensionista militar (Ley Nº 4.707), menor Edgardo Alberto Romero, para residir en la ciudad de Londres (Inglaterra), debiendo nombrarse apoderado en el país para que perciba la pensión.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral. del Personal. — Prorrogan retiro por inutilidad.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.177|47. — Visto el Expediente letra M. 9.383|45 (D.G.P.) - 22.110|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 19.882|45 de fecha 28 de Agosto de 1941 (B.M.P. 561) el ex-Soldado Conscripto Federico Ismael Martínez fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 23 de Marzo de 1943 y hasta el 1º de Febrero de 1947, fecha en que debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior con fecha 29 de Abril de 1947, el causante resultó con una incapacidad parcial y temporaria para el trabajo en la vida civil, justipreciable en un cincuenta por ciento (50 o|o), debiendo ser examinado nuevamente el 29 de Abril de 1948;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y encontrándose comprendido el causante en la Ley Nº 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, corresponde prorrogar el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al mismo, con goce del noventa por ciento (90 o|o) del sueldo del grado de Cabo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorróguese el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 19.882|45 de fecha 28 de Agosto de 1945 (B.M.P. 561) al ex-Soldado Conscripto Federico Ismael Martínez (Cl. 1921, M.I. número 2.909.047, D.M. 26, O.E. [illegible]) debiéndosele liquidar, el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo del grado de Cabo y con anterioridad al 2 de Febrero de 1947.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 29 de Abril de 1948 fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Declaran terminado derecho a pensión por fallecimiento.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.178|47. — Visto el presente Expediente letra H 4.891 (C.R.P.), 15.087|46 cde. 1 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 51 del artículo 9º del Decreto de fecha 17 de Junio de 1932 (Boletín Militar Nº 8.519, 1ª Parte), se concedieron los beneficios de la Ley número 11.412 a la señora Gorgonia de Los Angeles Espinosa de Halliburton y Srta. Bárbara Nicandra Espinosa, en su carácter de nietas, viuda y soltera, respectivamente, del extinto Coronel "Guerrero de la Independencia", D. Adrián Vergara;

Que mediante el testimonio de las partidas correspondientes se comprueba que las pensionistas militares Gorgonia de Los Angeles Espinosa de Halliburton y Bárbara Nicandra Espinosa, fallecieron con fecha 9 de Mayo de 1938 y 26 de Febrero de 1939, respectivamente; [illegible]

Que tratándose de un beneficio acordado por el Poder Ejecutivo, corresponde que el mismo declare terminado el derecho a pensión de las beneficiarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse terminadas las pensiones que percibían Gorgonia de Los Angeles Espinosa de Halliburton y Bárbara Nicandra Espinosa, por haber ocurrido el fallecimiento de las mismas con fecha 9 de Mayo de 1938 y 26 de Febrero de 1939, respectivamente.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Declaran terminado derecho a pensión por fallecimiento.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.184|47. — Visto el presente Expediente letra D. número 6.145 (C.R.P.), 21.630|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 3 de Octubre de 1923, se concedió la pensión mensual de [illegible] moneda nacional (pesos [illegible]), a favor de la señorita Rómula Martina Batalla, en su carácter de [illegible] del extinto Capitán [illegible] R. Batalla, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en situación de retiro, con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica Militar número 4.707;

Que mediante la información suministrada por la Dirección General de Administración y por el apoderado de la señorita Rómula Martina Batalla, resulta que ésta falleció el 29 de Diciembre de 1933 en España;

Que tratándose de un beneficio acordado por el Poder Ejecutivo, corresponde que el mismo declare terminado el derecho a pensión de la beneficiaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado con anterioridad al día 29 de Diciembre de 1933 el derecho a pensión de la pensionista Rómula Martina Batalla, por [illegible] fallecido.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección Gral. del Personal. — Prorrogan retiro por inutilidad.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.185|47. — Visto el expediente letra S. 27.045|42 (D.G.P.) 17.891|43 cde. 1 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 6.403|46 de fecha 6 de Marzo de 1946 (B.M.P. 710) se prorrogó el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 141.606 de fecha 27 de Enero de 1943 (B.M. 12.215, 1ª Parte) y prorrogado por Decreto Nº 5.472|45 del 8 de Marzo de 1945 (B.M.P. 432), al ex-Soldado Conscripto Manuel Santos Alderete, hasta el 19 de Enero de 1947, fecha en que debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior con fecha 2 de Mayo de 1947, el causante resultó con una incapacidad parcial y transitoria para el trabajo en la vida civil justipreciable en un cincuenta por ciento (50 o|o), debiendo ser examinado nuevamente el 2 de Mayo de 1948;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y encontrándose comprendido el causante en la Ley Nº 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación V. Parte "Re-

tiros" de dicha Ley Orgánica, corresponde prorrogar el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al causante, con goce del noventa por ciento (90 o|o) del sueldo del grado de Cabo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 141.606 de fecha 27 de Enero de 1943 (B.M. 12.215, 1ª Parte) y prorrogado por Decretos Nros. 5.472|45 y 6.406|46 de fechas 8 de Marzo de 1945 y 6 de Marzo de 1946 (BB. MM. P. 432 y 710) al ex-Soldado Conscripto Manuel Santos Alderete (C. 1920, M. 3.796.237, D.M. 61, O.E. El Sauzal), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 20 de Enero de 1947, el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo del grado de Cabo.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 2 de Mayo de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON — Humberto Sosa Molina.

Servicio de Intendencia. — Créase la especialidad de panaderos

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

18.190|47. — Visto lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución orgánica del Ejército impone la necesidad de contar con personal militar especializado en la elaboración del pan, tanto para asegurar un eficiente funcionamiento de las unidades de pan en campaña, como para satisfacer exigencias de determinadas guarniciones de paz alejadas de los principales centros poblados y con precarios medios de transportes;

Que a este respecto el Plan Quinquenal del Ministerio de Guerra prevé la instalación de panaderías en aquellas guarniciones donde las licitaciones para la provisión de pan deben declararse desiertas por la falta de comerciantes interesados, o también en aquellos lugares donde se pretenda lucrar descomedidamente por falta de competencia;

Que dado en gran consumo diario de pan en el Ejército resulta también económicamente beneficioso tender a su elaboración por personal de la misma institución armada;

Que el artículo 10º de la Ley 12.913 (Ley Orgánica del Ejército) faculta al Poder Ejecutivo a crear la especialidad que se considere necesaria;

Que hasta tanto egresen los primeros suboficiales panaderos de la correspondiente fuente de reclutamiento, por razones de urgencia, es menester disponer inicialmente de personal capacitado, como núcleo, a efectos de que rinda de inmediato en las tareas de la especialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la especialidad de panaderos, dentro del Servicio de Intendencia, correspondiente a los Servicios del Ejército.

Art. 2º — Modifícase la Reglamentación II. Parte "Cuadros" de la Ley Orgánica del Ejército, en la forma que a continuación se expresa:

— Agréguese a continuación del número 213, lo siguiente:

D. Cabos panaderos

"213 a. Para ser nombrado cabo panadero, es requisito indispensable haber aprobado el curso de dos años de duración o de un año para los candidatos que hubieran completado por lo menos dos períodos de instrucción militar, que se desarrollará en la Escuela de Servicios del Ejército.

Para ingresar al curso de aspirante a cabos panaderos se requiere, además de las pertinentes condiciones generales establecidas en el número 196, las siguientes:

a) tener 17 años de edad como mínimo y 23 como máximo, cumplidos el 1º de Marzo del año de su ingreso;
b) haber aprobado el 5º grado de la escuela primaria, o acreditar conocimientos equivalentes;
c) aprobar el examen de ingreso y obtener el orden de mérito compatible con las vacantes existentes;
d) firmar un compromiso para prestar servicios en el Ejército como suboficial panadero, por el término de cinco años.

"213 b. El examen de ingreso que deberán aprobar los candidatos, consistirá en:

1º Un examen médico eliminatorio que será practicado por el cirujano de la Escuela de Servicios del Ejército para los candidatos que residan en la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, y por el cirujano militar de la guarnición que el Comandante en Jefe del Ejército determine, para los candidatos del interior.

2º Un examen de materias de estudio equivalente al 5º grado de la escuela primaria, de acuerdo con el programa que al efecto establezca la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército.

Dicho examen se realizará en el mes de Noviembre de cada año, en el mencionado Instituto para los candidatos que residan en la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, y en las guarniciones militares para los candidatos del interior.

"213 c. Los aspirantes serán becados y gozarán del sueldo que se fije por presupuesto."

"213 d. Los candidatos que cumplido su servicio de conscripción, hayan pasado a la reserva con la especialidad de soldado panadero, serán preferidos para cubrir las vacantes, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

"213 e. La dirección de la Escuela de Servicios del Ejército, al terminar el año militar o durante él, decidirá quiénes son los aspirantes que por no haber evidenciado suficiente aprovechamiento, deberán ser dados de baja y cuáles podrán repetir el año.

"213 f. Los aspirantes de segundo año que aprueben todas las materias y obtengan en las condiciones de aptitudes militares una calificación no inferior a "Muy Bueno", serán propuestos por la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército al Ministro de Guerra, por intermedio del Comandante en Jefe del Ejército, para su ascenso a cabos panaderos.

— Reemplácese el apartado a) del número 253, por el siguiente:

"a) Servicio de Intendencia
—Cabos de intendencia, cocineros y panaderos: Director de la Escuela de Servicios del Ejército.
—Cabos sastres y zapateros: Director General de Intendencia.

— Agréguese en la planilla del anexo 6, dentro del servicio de Intendencia a continuación y la misma altura de cocineros, un nuevo casillero con la denominación de "Panaderos". Dentro de éste, agréguese donde corresponda:

Sargento 1.	panadero
Sargento	panadero
Cabo 1º	panadero
Cabo	panadero
Aspirante de la Escuela de Servicios del Ejército.	

Art. 3º — El Ministro de Guerra (Comando en Jefe del Ejército) propondrá oportunamente los agregados que, como consecuencia del artículo 2º correspondan introducir a los números 98 y 106 de la Reglamentación mencionada, así como toda otra modificación que sea menester realizar en las prescripciones actualmente en vigor.

Art. 4º — Hasta tanto egresen de la Escuela de Servicios del Ejército los primeros suboficiales panaderos, el Ministro de Guerra (Comando en Jefe del Ejército) propondrá oportunamente cubrir las vacantes necesarias de cabos y cabos 1. panaderos, correspondientes al Servicio de Intendencia, de los Servicios del Ejército, reclutando personal civil que reuna las siguientes exigencias

a) ser argentino nativo, o nacionalizado con más de 15 años de residencia en el país;
b) ser declarado "apto para todo servicio" en el respectivo examen médico;
c) haber aprobado el 5º grado de la escuela primaria o acreditar conocimientos que a juicio de la Escuela de Servicios del Ejército resulten satisfactorios;
d) tener buenos antecedentes morales y de buena conducta;
e) acreditar conocimientos de maestro amasador o de pala, de ayudantes de maestro amasador y de pala, de estibador, de tornero, etc. En base a la mayor o menor capacidad que, a juicio de la Escuela de Servicios del Ejército, evidencie cada candidato, será propuesto para ser dado de alta con el grado de cabo 1º o de cabo, respectivamente;
f) firmar un compromiso para prestar servicios en el Ejército, como suboficial panadero, por el término de cinco años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando en Jefe del Ejército — Estado Mayor General del Ejército).
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Prorrogan licencia concedida a un Sargento.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

18.191|47. — Visto el Expediente letra R. Nº 10.949|46 (D.G.P.) iniciado por el Sargento (R.S.R.) Lucas Resafioriti, en el que solicita se le conceda nueva prórroga de licencia por el término de cinco (5) años, para residir en Bomba, Provincia de Chieti (Italia), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en el Nº 106, inciso d) de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de cinco (5) años la licencia acordada al Sargento (R.S.R.) Lucas Resafioriti (Cl. 1889, M. 800.054, D.M. 68, O.E. Ec. A.), por Decreto Nº 15.431 de fecha 26 de Octubre de 1938, publicado en el Boletín Militar 10.955, 1ª Parte.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Modifican retiro de un Coronel.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

18.192|47. — Vistos los Expediente F. 3.725|43, 6.185|47 y cde. 1 (D.G.P.) 22.237 del 47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 24 de Agosto de 1921 (B.M., 5.979, 1ª parte), se concedió la pensión mensual de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.— m|n.), a favor de la señora Cecilia Elizalde de Falcón, señoritas Cecilia Antonia, Sahara Torcuata, Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón y menor Hortensia Argentina Falcón, en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Coronel, retirado, D. Angel T. Falcón;

Que la señora Cecilia Elizalde de Falcón y la señorita Clotilde Eufemia Falcón, por intermedio de apoderado, se presentan solicitando acumulación de pensión, en razón de haber contraído matrimonio las pensionistas militares Cecilia Antonia, Sahara Torcuata, Hortensia Argentina y Beatriz Pastora Falcón, con fechas 19 de Agosto de 1921, 8 de Junio de 1922, 23 de Febrero de 1923 y 10 de Febrero de 1947, respectivamente;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos [illegible], inciso 3º y 216 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. [illegible] y 40, inciso d) de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica, corresponde que las partes vacantes de pensión acrezcan la de la persona que concurre a la misma;

Que la señora Cecilia Elizalde de Falcón y la señorita Clotilde Eufemia Falcón, ante el Consulado Argentino en la ciudad de Madrid (España) solicitan se les conceda prórroga de [illegible] acordada por Decreto Nº 4.213, de fecha 24 de Julio de 1946 (B.M.P. 8[illegible]), para residir en la mencionada ciudad;

Que la señora Cecilia Elizalde de Falcón, se encuentra comprendida en lo prescripto por el Nº 14, inciso b) de la Reglamentación VII parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército;

Que dada la enfermedad que padece la [illegible], a su hija, señorita Clotilde Eufemia Falcón, corresponde encuadrarla en el inciso c) de la citada prescripción reglamentaria;

Que el causante fué declarado en situación de retiro con goce del sueldo del grado inmediato superior, por lo que corresponde modificar en tal sentido el decreto mencionado en el primer considerando;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto de fecha 24 de Agosto de 1921 (B.M. 5.979, 1ª parte), donde dice: "Coronel retirado D. Angel T. Falcón", por: Coronel retirado con goce del sueldo del grado inmediato superior D. Angel T. Falcón.

Art. 2º — Declárase terminado con anterioridad del día 19 de Agosto de 1921, 8 de Junio de 1922, 23 de Febrero de 1923 y 10 de Febrero de 1947, el derecho a pensión de las pensionistas militares Cecilia Antonia, Sahara Torcuata, Hortensia Argentina y Beatriz Pastora Falcón, respectivamente, por haber contraído matrimonio.

Art. 3º — Acumúlase a favor de las señoritas Sahara Torcuata, Beatriz Pastora, Clotilde Eufemia Falcón y menor Hortensia Argentina Falcón, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Cecilia Antonia Falcón, debiéndose liquidar con anterioridad del día 19 de Agosto de 1921: a la señora Cecilia Elizalde de Falcón, la suma mensual de cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 425.— m|n.) y a las señoritas Sahara Torcuata, Beatriz Pastora, Clotilde Eufemia Falcón y menor Hortensia Argentina Falcón, a cada una, la cantidad mensual de ciento seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 106,25 m|n.).

Art. 4º — Acumúlase a favor de las señoritas Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón y menor Hortensia Argentina Falcón, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Sahara Torcuata Falcón, debiéndose liquidar con anterioridad del día 8 de Junio de 1922: a la señora Cecilia Elizalde de Falcón, la suma mensual de cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 425.— m|n.), a las señoritas Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón, a cada una, la cantidad mensual de ciento cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 141,67 m|n.) y a la menor Hortensia Argentina Falcón, la suma mensual de ciento cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 141,66 m|n.).

Art. 5º — Acumúlase a favor de las señoritas Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Hortensia Argentina Falcón, debiéndose liquidar con anterioridad del día 23 de Febrero de 1923 a la señora Cecilia Elizalde de Falcón, la suma mensual de cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 425.— m|n.) y a las señoritas Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón, a cada una la cantidad mensual de doscientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 212,50 m|n.).

Art. 6º — Acumúlase a favor de la señorita Clotilde Eufemia Falcón, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Beatriz Pastora Falcón, debiéndose liquidar con anterioridad del día 10 de Febrero de 1947: a la señora Cecilia Elizalde de Falcón y señorita Clotilde Eufemia Falcón, a cada una, la suma mensual de cuatrocientos veinticin-

en pesos moneda nacional ($ 425.— m|n.). números de registro [illegible] y [illegible], respectivamente.

Art. 7º — Prorrógase por el término de un año (1 año), la licencia acordada por Decreto Nº [illegible], de fecha 24 de Julio de 1946 (B. M. P. [illegible]), a favor de las pensionistas militares (Ley Nº 4.707), señora Cecilia [illegible] de Falcón y señorita Clotilde Eulalia Falcón, para residir en la ciudad de [illegible] (España). Esta licencia vence el [illegible] de Abril de 1948, para la señora nombrada y el 10 del mismo mes y año para la restante.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Concédese pensión.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.
18.39[illegible]|47 — Visto el Expediente 6.302|47 (D.G.P.) Nº 22.171|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de Febrero de 1947, se presenta la señora Josefa Peña Soler de Ibarra solicitando pensión militar, en su carácter de esposa viuda del Capitán "Expedicionario al Desierto", D. Alfredo Ibarra, fallecido el día 31 de Enero de 1947;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos 211, 219 y 222, inciso 2º de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 31, 33, inciso 3) y 38 de la Reglamentación VII parte "Pensiones", de dicha Ley Orgánica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la pensión mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.), equivalente a la mitad del haber que percibía el Capitán "Expedicionario al Desierto", D. Alfredo Ibarra, a favor de su esposa viuda, señora Josefa Peña Soler de Ibarra, números 180.318 Instituto y de registro 620.675, respectivamente, debiéndose liquidar con anterioridad del día 31 de Enero de 1947, fecha de fallecimiento del causante.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Concédese pensión.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.529|47. — Visto el Expediente 972|47 (D.G.P.) Nº 24.518|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de enero de 1947 se presenta la señorita Celina María Iturbe, solicitando pensión militar, en su carácter de hija legítima, soltera y mayor de edad del Teniente retirado don Atanasio Iturbe, fallecido el día 22 de noviembre de 1946;

Que la señora María Luisa Sirven de Iturbe, esposa viuda del causante, se presenta manifestando que renuncia, por ahora, a solicitar su parte de pensión, a fin de poder percibir el beneficio que gestiona ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, haciendo expresa reserva de su derecho para invocarlo oportunamente.

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido por la Ley Nº. 12.913 (artículos 211, 219 y 222 inciso 2º, de la Ley Orgánica del Ejército) y números 31 y 38 de la Reglamentación VII, Parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica, debe acordarse a la señorita Celina María Iturbe, la parte de pensión que le corresponde,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese la pensión mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) a favor de la señorita Celina María Iturbe, número de registro 688.610, en su carácter de hija legítima, soltera y mayor de edad, del Teniente retirado don Atanasio Iturbe, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 22 de noviembre de 1946, fecha de fallecimiento del causante.

Art. 2º. — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos, y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase juicio.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1947.
18.567|47. — Visto el presente Expediente P. Nº 26.685,941, cde. 12 (D.G.P.) Nº 28.561|946, cde. 1 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R.A.) Jacobo Domingo Pereira (C. 1920, D. M. 4, M. 444.690, C.E. Nueva Chicago), por el que persigue se le acuerde aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase juicio.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1947.
18.569|47. — Visto el presente Expediente Nº 16.053|947 (D.G.P.) número 23.390|946, cde. 2 (M.G.); atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex soldado conscripto Domingo Recalbuto (C. 1924, D. M. 1, M. 4.009.653, O|E. Sección 15ª), por el que persigue se le acuerde retiro militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuera necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acciones judiciales.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1947.
18.[illegible]|47. — Visto la presente Información C. Nº 717|947 (Cde. D. 3) Nº 26.254|947 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones judiciales tendientes a obtener el resarcimiento de la suma de un mil novecientos sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.967,70 m|n.), a que asciende la reparación efectuada en la ambulancia marca "Plymouth", chapa E. A. 2.617, de la dotación del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", con motivo de los desperfectos sufridos en ocasión del accidente de tránsito ocurrido entre dicho vehículo y el colectivo chapa [illegible], de Santa Fe, de la empresa [illegible].

Art. 2º — La Dirección General de Material del Ejército dispondrá lo necesario para que se levante al citado regimiento el cargo que mantiene con motivo de la reparación que efectuara en el vehículo de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Hospital Militar Central. — Declárase cesante a un Practicante.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1947.
18.644|47. — D.G.P. 15.500|47 cde. 21, M.G.), los informes producidos, las conclusiones a que se arriba en la información instruída, con motivo de sus continuas inasistencias a sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Nº 63, apartado 1º), del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 61), y por analogía con lo determinado en el Capítulo III, acápite I, apartado A), inciso 1), del nuevo Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R.R.M. 6), conforme con el Nº 114 del anterior Reglamento, aún en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, en el Hospital Militar Central, con anterioridad al 8 de Febrero de 1947, (Anexo 9, Inciso 2º, ítem 1), al Ayudante 4º, (Practicante Menor Externo de Medicina), Ricardo Rosendo Rodríguez, (Cl. 1923, M. I. 813.595, D. M. 4, O|E., Sec. 5a, Céd. Id. Nº 1.884.631, de la Pol. de la Capital Federal), por encontrarse comprendido en el Nº 63, apartado 1º), del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra, (R.R.M. 61).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Declárase de legítimo abono.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

18.761|47. — Vistos los Expedientes Letra S. Nº [illegible] Rdo. (D.G.P.), número 50.528|947 (DGA) 22.216|47 (M.G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor (R) D. Arturo Santos por aplicación del Artículo 24 de la Ley Nº 12.578 (Ley General de Presupuesto Leyes especiales del año 1939) se encuentra comprendido en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.932 modificatoria de la Ley General de Presupuesto para el año 1947.

Que de acuerdo con el dictamen producido por el señor Auditor General de Guerra y Marina le corresponde percibir al causante las diferencias de haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir el Mayor en situación de retiro D. Arturo Santos (Cl. 1876 M. 3.962.873, D.M. 51), desde el 3 de Diciembre de 1930 (B. M. Nº 8.648 1ª Parte), hasta el 15 de Junio de 1934 inclusive.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias de haberes que haya dejado de percibir con motivo de lo establecido en el Decreto Nº 40.208, del 1º de Setiembre de 1939 (B. M. 11.217, 1ª Parte).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, pase a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos, y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Intendencia. — Autorízase a rescindir contrato.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1947.
18.91[illegible]|47. — Visto el Expediente Letra A. (V. Nº 75.424|45 (D.G.A.), 19.927, (M.G.), por el que la Dirección General de Intendencia solicita la rescisión del contrato realizado con la firma H. Roger e Hijos para la provisión de artículos para bandas militares, y,

CONSIDERANDO:

Que la citada firma no ha dado cumplimiento a la orden de compra Nº 77,944, derivada de la Licitación Privada número 6,944.

Que la ex-Comisión Administrativa de la ex-Dirección General de Administración concedió a la firma, a su solicitud, una ampliación de treinta (30) días en los plazos de entrega (fojas 34), a pesar de lo cual no cumplió, por lo que dispuso la anulación del saldo faltante de entrega y la pérdida del depósito de garantía (fojas 35).

Que el número 52 del Pliego de Condiciones Generales que sirvió de base a la citada licitación, determina como sanción, la pérdida del depósito de garantía, previa rescisión del contrato por el Poder Ejecutivo, en los casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y en virtud de lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Intendencia a rescindir el contrato celebrado con la firma H. Roger e Hijos, por la provisión de artículos para bandas militares, correspondiente a la orden de compra Nº 77,944 (Licitación Privada Nº 6,944).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público; tome nota la Contaduría General de la Nación; fecho, vuelva a la Dirección General de Intendencia a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina

Concédese licencia a un Teniente Coronel (R.S.R.) para residir en el extranjero.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1947.
18.912|47. — Visto el Expediente número 2.293.947 Rdo. (D.G.P.), lo prescripto en el Nº 318 del Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M. 30); lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se presenta el Teniente Coronel (R.S.R.) D. Juan Leandro Bertuch, solicitando dos años de licencia para trasladarse a los Países de Italia y Francia;

Que encontrándose comprendido el interesado en lo determinado por el Nº 106, inciso a) de la Reglamentación, V. Parte "Retiros" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédense dos años (2 años) de licencia para trasladarse a los países de Italia y Francia, al Tte. Coronel (R.S.R.) D. Juan Leandro Bertuch (Cl. 1905, M. 0.800.506, D.M. 6ª), debiendo nombrar apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Instituto de Ayuda Financiera. — Transfiérase personal.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1947.
18.91[illegible]|47. — Visto el presente Expediente Letra P. 499|46 (I.A.F.) 31.532|46 (M.G.), los informes producidos y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérase en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares:
Con imputación al Inciso 1º, Item 4,

Partida 3 del Presupuesto del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares para 1947, aprobado por Ley Nº 12.931, y con anterioridad al 1º de Enero de 1947, al siguiente personal del Inciso 1º, Item 4, Partida 1, del Presupuesto del Instituto ya mencionado: Carrera del Personal de Oficinistas, Clase "C", a los Auxiliares 8º, oficinistas, Guillermo Jorge Kirkby (Cl. 1928, M. 5.554.414, D.M. 68, O.E. Bella Vista, C.I. 2.387.134, Policía Capital Federal); María Elena Agüero (C.I. 2.230.637 Policía Capital Federal); Josefa María Alba Mosteiro (C.I. 1.902.677, Policía Capital Federal); Dora Catalina Oyhamburu Rojo (C.I. 2.581.083, Policía Capital Federal). Carrera del Personal de Servicio, Clase "F", a los Auxiliares 8º, Ordenanzas, Nofrio Pandullio (Cl. 1923, M. 4.210.253, D.M. 2, O.E. Sección 19ª, C.I. 2.345.354, Policía Capital Federal); Heraldo Rogelio Ufor (Cl. 1925, Matrícula 3.251.776, D.M. 68, O.E. José C. Paz, C.I. Nº 492.662, Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tome conocimiento el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Concédese licencia.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.
19.663|47. — Visto el Expediente número 16.303|47 (D.G.P.) 22.424|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la pensionista militar (Ley número 4.707), señora Teresa Ausin de Toscano, se presenta solicitando dos años (2 años) de licencia a partir del día 1º de Septiembre de 1947, para residir en España, Francia y Bélgica;

Que la recurrente se encuentra comprendida en el Nº 43, inciso a) de la Reglamentación VII. Parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese dos años (2 años) de licencia a partir del día 1º de Septiembre de 1947, a la pensionista militar (Ley Nº 4.707), señora Teresa Ausin de Toscano, para residir en España, Francia y Bélgica, debiendo nombrar apoderado para que perciba su pensión en el país.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Personal. — Promuévese al grado inmediato superior, a un Teniente de Infantería.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.
19.307|47. — Visto el número 8 de la resolución de fecha 17 de Diciembre del año ppdo., inserta en Boletín Militar Reservado 2604, las conclusiones de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, la propuesta de ascenso formulada por el Ministro de Guerra y en uso de la facultad conferida por la Ley número 12.913 (artículo 130 de la Ley Orgánica del Ejército),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de Diciembre de 1946, al Teniente de Infantería don Luis Ricardo Cativa Tolosa.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, extiéndase el despacho correspondiente y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dir. Gral. de Administración. — Declaran de legítimo abono la diferencia de haberes que haya dejado de percibir un Teniente 1º de Intendencia.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.323|47. — Vistos los Expedientes Letra V. Nº 582|938 Rdo. (D.G.P.) Nº 900|47 Rdo. (D.G.A.) 22.668|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra y,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente 1º de Intendencia de los Servicios Generales don Gabriel Francisco Vila, por aplicación del artículo 24 de la Ley número 12.578 (Ley General de Presupuesto, Leyes especiales del año 1939), se encuentra comprendido en el Artículo 2º de la Ley número 12.932 modificatoria de la Ley General de Presupuesto para el año 1947.

Que de acuerdo con el dictamen producido por el Auditor General de Guerra y Marina le corresponde percibir al causante las diferencias de haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir el Teniente 1º de Intendencia de los Servicios Generales don Gabriel Francisco Vila (Clase 1891, Matrícula 0.740.689, Distrito Militar 15), desde el 18 de Setiembre de 1930 (B. M. 8.587 - 1ra. Parte), hasta el 22 de Octubre de 1934 inclusive.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias de haberes que haya dejado de percibir con motivo del párrafo 3º de los considerandos del Decreto número 45.078 del 23 de Octubre de 1939 (B. M. Nº 11.248 - 1ª Parte).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, pase a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos, y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dción. Gral. de Administración. — Declaran de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir un Tte. 1º de Intendencia.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.324|47. — Vistos los Expedientes Letra C. Nº 859|1938 Rdo. (D.G.P.) número 593|1947 Rdo. (D. G. A.) 22.668|1947 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente de Intendencia de los Servicios Generales don Alejandro Caffoz, por aplicación del Art. 24 de la Ley número 12.578 (Ley General de Presupuesto, Leyes especiales del año 1939), se encuentra comprendido en el Artículo 2º de la Ley número 12.932 modificatoria de la Ley General de Presupuesto para el año 1947.

Que de acuerdo con el dictamen producido por el señor Auditor General de Guerra y Marina le corresponde percibir al causante las diferencias de haberes que reclama.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir el Teniente de Intendencia de los Servicios Generales don Alejandro Caffoz (Clase 1898, Matrícula 0.307.187, Distrito Militar 3), desde el 28 de Marzo de 1931 (B. M. Nº 8.742 - 1ª Parte), hasta el 30 de Octubre de 1934 inclusive.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias de haberes que haya dejado de percibir con motivo del párrafo 3º de los considerandos del Decreto número 46.034 del 31 de Octubre de 1939 (B. M. Nº 11.256 - 1ª Parte).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, pase a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos, y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirón. Gral. de Administración. — Confírmase el Dto. Nº 12.275|938.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.345|47. — Visto el presente Expediente letra R. Nº 14.633 (C.R.P.) 22.724|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 12.275 de fecha 14 de Setiembre de 1938 (Boletín Militar Nº 10.921-1ra. Parte), se concedieron, con anterioridad al día 14 de Noviembre de 1936, los beneficios de la Ley Nº 11.412 a la señora Catalina Gallardo de Rivero, en su carácter de nieta viuda del extinto Alférez "Guerrero de la Independencia" D. José Manuel Gallardo;

Que por la revisión efectuada en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 12.613 y artículo 17 de la Reglamentación de la misma y de la número 11.412 (Boletín Militar Nº 3.580-2ª Parte), se comprueba que la pensión acordada a la beneficiaria se halla encuadrada en la Ley Nº 12.613 y en la citada Reglamentación, por lo cual corresponde mantenerla en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase el Decreto Nº 12.275 de fecha 14 de Setiembre de 1938 (Boletín Militar Nº 10.921-1ra. Parte), por el cual se concedieron los beneficios de la Ley Nº 11.412 a la señora Catalina Gallardo de Rivero, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley Nº 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley Nº 11.412 (Boletín Militar número 3.580-2ª Parte).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración para que lo comunique a la interesada y a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dción. Gral. de Administración. — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir un Capitán (R) de Intendencia.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1947.
20.982|47. — Vistos los Expedientes Letra V. Nº 939|938 Rdo. (D.G.P.) Nº 23.629|47 (D.G.A.) 22.109|47 (M. G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Intendencia (R) don Pablo Ignacio Veniard, por aplicación del artículo 24 de la Ley número 12.578 (Ley General de Presupuesto, Leyes especiales del año 1939), se encuentra comprendido en el artículo 2º de la ley número 12.932 modificatoria de la Ley General de Presupuesto para el año 1947.

Que de acuerdo con el dictamen producido por el señor Auditor General de Guerra y Marina le corresponde percibir al causante las diferencias de haberes y el suplemento de antigüedad que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir el Capitán de Intendencia (R) don Pablo Ignacio Veniard (Clase 1886. M. 0.800.838, Distrito Militar 63), desde el 18 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre de 1930 inclusive (B. M. 8.587 - 1ª Parte), además el suplemento por antigüedad 10 % (diez por ciento), desde el 1º de Enero hasta el 13 de Diciembre de 1934 (Artículo 4º de la Ley número 9.675 - R. L. M. 4).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias de haberes y el suplemento de antigüedad que haya dejado de percibir con motivo del párrafo 3º de los considerandos y artículo 3º del Decreto número 49.794 del 14 de Diciembre de 1939 (B. M. número 11.290 - 1ª Parte).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, pase a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos, y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dción Gral. del Personal. — No hacen lugar a lo solicitado por un ex-conscripto.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1947.
20.984|47. — Visto el Expediente letra M. 17.970|41 cde. 7 (D. G. P.) - 23.150|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se presenta el exSoldado Conscripto José Julio Martino, solicitando los beneficios del retiro militar, alegando incapacidad como consecuencia del accidente que sufriera en y por actos del servicio militar en el año 1936;

Que atento el informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 6 de Mayo de 1947, el causante resultó sin incapacidad para el trabajo en la vida civil;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde no hacer lugar al pedido formulado, teniendo en cuenta que el causante no presenta incapacidad para el trabajo en la vida civil, condición indispensable para tener derecho al beneficio que solicita.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el ex-Soldado Conscripto José Julio Martino (Clase 1915, M. 1.198.150, D. M. 19, O|E. La Plata - Sección 1ra.), por no corresponder.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Direc. Gral de Administración. — Declaran de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir un Mayor de Intendencia.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1947.
21.325|47. — Vistos los Expedientes Letra L. Nº 611|938 Cde. 6 Rdo. (D. G.P.) Nº [illegible] (D. G. A.) 23.164|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor en situación de retiro D. Nemesio Rosa Llano, por aplicación del Artículo 24 de la Ley Nº 12.578 (Ley General de Presupuesto, Leyes especiales del año 1939), se encuentra comprendido en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.932 modificatoria de la Ley General de Presupuesto para el año 1947.

Que de acuerdo con el dictamen producido por el señor Auditor General de Guerra y Marina le corresponde percibir al causante las diferencias de haberes que reclama.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono las diferencias de haberes que haya dejado de percibir el Mayor en situación de retiro D. Nemesio Rosa Llano, (Clase 1874, Matrícula número 0.786.334, Distrito Militar 60), desde el 31 de Diciembre de 1930 (B.M. Nº 8.670-1ª Parte) hasta el 1º de Mayo de 1934 inclusive, como asimismo las diferencias por los servicios civiles entre el 1º de Diciembre de 1931 (B.M. Nº 8.942-1ª Parte) y 1º de Mayo de 1934 inclusive.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las diferencias de haberes a que se refiere el Artículo 1º que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 142.002 de fecha 2 de Febrero de 1943 (B.M. Nº 12.224-1ª Parte).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, pase a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos, y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.